

1914
2014

CENTENARI



"LA LLOCA"
ARBRE MONUMENTAL



AJUNTAMENT DE CANALS

José Maria Trull Ahuir, Secretario General del Ayuntamiento de Canals, **CERTIFICO**:
Que en el día de la fecha, por la Alcaldía Presidencia de esta Corporación se ha dictado la siguiente:

<<< RESOLUCION.- DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2014 SOBRE APROBACION DE EXPEDIENTE DE CONTRATACION DE SEGUROS PARA CUBRIR LOS RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL- GENERAL Y DE AUTORIDADES Y EMPLEADOS PUBLICOS- Y DAÑOS DEL AYUNTAMIENTO DE CANALS.

Visto el expediente incoado en orden a la contratación de póliza/s de seguro para cubrir los riesgos de R. civil y patrimonial –General y de autoridades y empleados- y de Daños Materiales del Ayuntamiento de Canals, en el que figuran los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Informe de fecha 29 de septiembre de 2014 por el servicio tramitador se puso de manifiesto la necesidad y/o conveniencia de proceder a contratar las citadas Pólizas.

2.- Providencia de fecha 29 de septiembre de 2014, la Alcaldía dio instrucciones para elaborar informe-propuesta y Pliegos de Condiciones en orden a contratar seguros que cubran los citados riesgos, solicitándose informe de existencia de créditos y la oportuna Retención.

3.- Informe del Interventor Municipal de fecha 30 de septiembre de 2014, señalando existencia de crédito, así como el documentos contables –RC- acreditativos de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en la partida 2014-20000-920-22400, fechados en 30 de septiembre de 2014 y 5 de noviembre de 2014 por un montante total de Treinta y un mil quinientos euros para 2014 (//31.500 €///).

4.- Constan Pliego de Condiciones Administrativas y Pliego de Prescripciones Técnicas ambos fechados en 17 de noviembre de 2014, al objeto de iniciar procedimiento de contratación en orden a la contratación de seguros para dar cobertura a los riesgos de R. Civil y Patrimonial así como al de Daños Materiales, utilizando el sistema de concurso con multiplicidad de criterios, sustanciándolo mediante procedimiento abierto.

La incorporación al expediente de los documentos referenciados en los puntos anteriores encuentra su fundamento legal en el artículo 109 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP) aprobado por R. Decreto-Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

5.- Informe del Servicio tramitador de fecha 17 de noviembre de 2014 que acompaña los Pliegos de Condiciones señalados en el punto anterior, y que cuenta con el visto y conforme de la Secretaria General del Ayuntamiento.

6.- Propuesta del Concejal-Delegado, de fecha 25 de noviembre de 2014, haciendo suyo el informe de fecha 17 de noviembre de 2014 y disponiendo la remisión del expediente a fiscalización.

7.- Fiscalizado y conforme del Interventor de fecha 27 de noviembre de 2014 que se incorpora al informe del Servicio.

La incorporación al expediente de los documentos anotados encuentra su fundamento legal en el artículo 109 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R. Decreto-Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

A los anteriores antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A.- A la contratación a realizar resulta de aplicación el RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la LCSP, y demás disposiciones de carácter reglamentario que la desarrollan, en cuanto a su preparación y adjudicación, aplicándose

supletoriamente las demás normas de derecho administrativo o, en su defecto, las de derecho privado.

Igualmente queda sometido a las previsiones existentes en los pliegos de condiciones administrativas y de prescripciones técnicas que regirán la contratación.

En cuanto a sus efectos y extinción, se regirá por las siguientes normas de derecho privado:

- La Ley 50/80, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro
- La Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados.
- La Ley 34/2003, de 4 de noviembre, de modificación y adaptación d la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados.
- El Texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.
- Demás normas que resulten de aplicación sectorial en materia de regulación del sector actuarial.

En caso de discordancia entre los Pliegos de Condiciones Administrativas o del de Prescripciones Técnicas y cualquier otro documento contractual, prevalecerá el contenido de los Pliegos.

B.- Resulta de aplicación lo establecido en el párrafo 2º del artículo 20.1 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la LCSP.

C.- Por su parte, el Art. 21 RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la LCSP regula el régimen jurídico aplicable a los contratos privados de la Administración.

D.- Por consiguiente, a los contratos de seguros de la Administración, dada su naturaleza de contratos privados, les será aplicable el siguiente régimen jurídico:

Como regla general, en cuanto a su preparación y adjudicación les será aplicable el propio TRLCSP.

Respecto a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos de seguro se estará a l jurisdicción civil en base a la normativa específica actuarial que resulta de aplicación.

En este sentido, ha de tenerse en cuenta que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha reiterado el criterio de que *"desde el punto de vista finalista, resulta evidente que la sumisión de los contratos privados, en su preparación y adjudicación, a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas responde a la idea de que, aunque, por su naturaleza privada, sus efectos y extinción se rigen por el derecho privado, ello no obsta para que por el dato fundamental de los fondos públicos con los que se financian estos contratos, su adjudicación ha de llevarse a cabo con las normas concretas en que se plasman los principios de publicidad, transparencia, libre concurrencia y no discriminación, idea que se ve reforzada porque muchos de estos contratos privados por naturaleza pueden quedar sujetos a las Directivas comunitarias, concretamente a la Directiva 92/50/CEE, que, como es sabido obliga a aplicar sus preceptos referentes exclusivamente a la preparación y adjudicación de contratos, a los contratos privados. Como se ha señalado gráficamente por algún sector doctrinal la sujeción de los contratos privados de la Administración a la Ley de Contratos del Sector Público es una sujeción de "menor grado" o "menos intensa" que la de los propios contratos administrativos y siendo esto así debe mantenerse como incuestionable que no se puede excluir en los contratos privados la utilización del procedimiento negociado, con lo que obligadamente todos los contratos privados habrían de adjudicarse por subasta o concurso, incluso insólitamente aunque solo hubiese un*

1914
2014

CENTENARI



"LA LLOCA"
AREA MONUMENTAL



AJUNTAMENT DE CANALS

contratista, con lo que, en definitiva los contratos privados quedarían sometidos a un régimen más rígido en su adjudicación que los propios contratos administrativos, lo cual no ha podido ser en absoluto la finalidad perseguida por el legislador al establecer el régimen jurídico de los contratos privados de la Administración" (informes nº 67/96 de 18.12.96 y nº 66/00, de 05.03.01).

E.- Por su parte, el Art. 3.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (en adelante RGC), dispone que en los contratos privados el órgano de contratación deberá incluir las cláusulas más convenientes al interés público, las cuales surtirán los efectos que determine el Derecho civil o mercantil. En todo caso, se harán constar las especificaciones que, por la naturaleza y objeto del contrato, sean necesarias para definir los pactos y condiciones del mismo, debiendo ser objeto de informe por el Servicio Jurídico previamente a su aprobación por el órgano de contratación.

En los contratos que tengan por objeto los servicios a que hace referencia la categoría 6 del Anexo II del TRLCSP el valor del contrato se determinará cuando se trate de contratos de seguros por el importe de las primas y cuando se trate de servicios bancarios y otros servicios financieros por los honorarios o las comisiones a satisfacer, tal y como señala el Art. 88 .6 del TRLCSP.

F.- Así pues, tal y como antes se ha expuesto, la normativa que regirá el contrato en cuanto a sus efectos y extinción será, básicamente, la contenida en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (modificada por las Leyes 21/1990, de 19 de diciembre, y 30/1995, de 8 de noviembre), en adelante LCS, que en su Art. 1 define el contrato de seguro como aquel por el que el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas.

Añadiendo en su Art. 2 que las distintas modalidades del contrato de seguro, en defecto de ley que les sea aplicable, se regirán por la presente ley, cuyos preceptos tienen carácter imperativo, a no ser que en ellos se disponga otra cosa. No obstante, se entenderán válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado.

Es por ello, que los correspondientes pliegos de condiciones se han remitido respecto a las citadas materias relativas a la ejecución, los efectos y la extinción del contrato, a la referida normativa reguladora del contrato de seguro.

G.- En el expediente instruido para la presente contratación, queda a juicio del informante, suficientemente acreditada la conveniencia y/o necesidad de acudir a la contratación de estos seguros que cubran los riesgos de responsabilidad civil y patrimonial, así como el de daños materiales de este Ayuntamiento.

En el Pliego de cláusulas administrativas particulares confeccionado para regir la contratación de las pólizas de seguros de que se trata, se establece como procedimiento para la adjudicación de esta contratación el abierto, siendo el concurso la forma prevista en dicho Pliego para verificar esa adjudicación.

En la formulación del PPT, a la hora de determinar las franquicias, los límites y sublímites se ha tenido en consideración la experiencia habida en siniestralidad durante los últimos años, tratando de conciliar siniestralidad y nivel de cobertura para hacer factible una prima accesible sin que dispare el gasto por este concepto y tratando de facilitar la concurrencia.

Las franquicias (mínimas y máximas), han ido al alza respecto de otros procesos licitadores de este tipo de coberturas, y además de ser un mecanismo objetivo de valoración de la oferta en el recorrido fijado, mediante el alza introducida, pretenden garantizar la concurrencia de ofertas al desplazar de la tramitación, por razón de la cuantía, siniestros que comportan un coste excesivo a las Compañías y que no solucionan situaciones importantes al Ayuntamiento.

En idéntica dirección y persiguiendo idéntico resultado se han fijado límites y sublímites para los diferentes riesgos, en las tres pólizas incluidas en los dos lotes objeto de licitación.

Se ha estimado la conveniencia de fijar fianza provisional en base a conseguir con ello una economía procedimental y la inmediatez de los efectos paliativos de una posible retirada de proposiciones, en base a su aplicación garantista, que precisamente por ello conlleva un efecto disuasorio, con independencia de que resulte de aplicación lo prevenido en el Artículo 60.2 del TRLCSP, claro esta previa instrucción del procedimiento oportuno, lo que funciona como garante de la no retirada de proposiciones.

Por último, y respecto de las coberturas de Defensa Jurídica, que se circunscriben a supuestos de cobertura de las Pólizas correspondientes, debe señalarse que se regula en los Pliegos de Prescripciones Técnicas de los Seguros de R. Civil y Patrimonial General y del de Autoridades y Funcionarios, distinguiendo entre los supuestos que afectan a Empleados Públicos y aquellos que afectan a Autoridades, atendiendo al marco jurídico de aplicación y a los posicionamientos doctrinales y de los tribunales al respecto.

H.- Conforme dispone la Disposición Adicional 2ª del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación en los términos regulados en el Art. 110 del TRLCSP.

El expediente de contratación en cuestión terminará mediante acuerdo motivado del órgano municipal competente, que deberá contener los documentos y requisitos establecidos en el Art. 109 del TRLCSP, disponiendo sobre los siguientes pronunciamientos:

- Autorización del gasto que para este Ayuntamiento representa la celebración del contrato de las pólizas de seguros que nos ocupa.
- Aprobación de los Pliegos de cláusulas administrativas y técnicas confeccionados para regir la licitación cuyo proyecto se adjunta.
- Apertura del procedimiento licitatorio, mediante la remisión del oportuno anuncio al Boletín Oficial de la Provincia.

I.- La Alcaldía de este Ayuntamiento es órgano municipal competente para resolver acerca de la aprobación del expediente de contratación de las referidas pólizas de seguros, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP.

J.- Se hallan incorporados los preceptivos informes de la Secretaria y la Intervención Municipal evacuados en los términos señalados en la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP.

En base a todo ello, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y la competencia que se ha señalado en el apartado J) de los fundamentos jurídicos de la parte expositiva de esta resolución, esta Alcaldía, RESUELVE:



PRIMERO.- Aprobar el expediente para la contratación de seguros de R. civil y patrimonial y daños materiales del Ayuntamiento de Canals en los términos que se contienen en la presente resolución.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y sus anexos para contratar seguro que cubra los riesgos de R. Civil y patrimonial y daños del Ayuntamiento de Canals, Cláusulas I a XXII y Anexos I y II, en los términos expresos que se transcriben a continuación:

<<PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE CONCURSO CON MULTIPLICIDAD DE CRITERIOS SUSTANCIADO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE CONTRATO/S PRIVADO/S PARA SUSCRIBIR PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL Y DAÑOS MATERIALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANALS

CAPITULO I. DEL CONTENIDO Y EJECUCION DEL CONTRATO

I. OBJETO (Art. 86 y 100 TRLCSP)

El objeto del contrato es la suscripción de pólizas de seguro que cubran los riesgos señalados a continuación:

Lote 1:

- Póliza de Responsabilidad civil y patrimonial del Ayuntamiento.
- Póliza de Responsabilidad civil y patrimonial de autoridades y empleados públicos.

Lote 2:

- Póliza de Daños Materiales del Ayuntamiento.

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse al presente pliego de condiciones administrativas y al de prescripciones técnicas, teniendo a todos los efectos carácter contractual.

II. REGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCION COMPETENTE. (Art. 10 y 20 TRLCSP)

1.- La contratación a realizar se califica como contrato privado, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2º del artículo 20.1 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la LCSP, y se regirá por esta norma y demás disposiciones de carácter reglamentario que la desarrollan, en cuanto a su preparación y adjudicación, aplicándose supletoriamente las demás normas de derecho administrativo o, en su defecto, las de derecho privado.

Igualmente queda sometido a las previsiones existentes en los pliegos de condiciones administrativas y técnicas que regirán la contratación.

2.- En cuanto a sus efectos y extinción, se regirá por las siguientes normas de derecho privado:

- La Ley 50/80, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro

- La Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados.
- La Ley 34/2003, de 4 de noviembre, de modificación y adaptación d la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados.
- El Texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.
- Demás normas que resulten de aplicación sectorial en materia de regulación del sector actuarial.

En caso de discordancia entre el Pliego de Condiciones Administrativas y/o el de Prescripciones Técnicas y cualquier otro documento contractual, prevalecerá el contenido de los Pliegos en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

3.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación y resolución del contrato así como las que obedecen a su preparación y adjudicación, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, pudiéndose ser impugnados potestativamente mediante recurso de reposición ante el mismo órgano que los dicto o ser impugnados ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

4.- Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran derivarse del contrato, con renuncia expresa, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

III. ASPECTOS TECNICOS DE LAS OFERTAS.

A los efectos de presentación de proposiciones, estas deberán tener en cuenta el contenido del presente Pliego de Condiciones Administrativas y del de Prescripciones Técnicas.

A.- RIESGOS OBJETO DE COBERTURA: Serán objeto de cobertura los riesgos que se hallan incluidos como tales en el Condicionado General, Particular y Especifico de las respectivas Ofertas, que deberán respetar las condiciones establecidas en el presente Pliego de Condiciones Administrativas y lo señalado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Los riesgos serán objeto de cobertura mediante la formalización de tres pólizas, en dos lotes, que deberán cubrir, cada una de ellas, los riesgos siguientes:

Lote 1:

- Póliza de Responsabilidad Civil y Patrimonial General del Ayuntamiento.

Los riesgos objeto de cobertura, incluirán, en todo caso:

- a) La responsabilidad Civil General y Patrimonial.
- b) La responsabilidad Civil Profesional
- c) La responsabilidad Civil Patronal
- e) Fianzas y defensa.

Estos riesgos serán objeto de cobertura en los términos y con las limitaciones que se explicitan en el Pliego de Prescripciones Técnicas (Ver Cláusula Séptima del citado



AJUNTAMENT DE CANALS

Pliego de Prescripciones), al que deberán ajustarse los Condicionados que se propongan por las Compañías.

- Póliza de Responsabilidad Civil y Patrimonial para Autoridades y empleados públicos.

Esta póliza debe ser complementaria de la descrita en el punto anterior, dando cobertura, a las autoridades (miembros de la Corporación en el ejercicio de sus funciones y competencias) y empleados públicos (personal funcionario y resto de personal de la administración pública), en los términos explicitados en el Pliego de Prescripciones Técnicas (Ver Cláusula Octava del citado Pliego de Prescripciones).

Esta póliza cubrirá al menos los riesgos que se reseñan en el Pliego de Prescripciones Técnicas al que deberán ajustarse las Condiciones ofertadas por las Compañías licitadoras.

Dado el carácter complementario de esta póliza respecto de la General de Civil y Patrimonial, las ofertas no deberán incluir ningún supuesto de duplicidad de coberturas, ni pueden dar lugar a la existencia de sobreseguro.

Lote 2:

- Póliza de Daños Materiales.

El objeto de cobertura será el que se señala en el Pliego de Prescripciones Técnicas (Ver Cláusula Novena del citado Pliego de Prescripciones), al que deberán ajustarse los Condicionados que se propongan por las Compañías.

B).- RIESGOS EXCLUIDOS: Se estará a las previsiones que se contemplan en el Pliego de Prescripciones Técnicas para cada riesgo y póliza.

C).- CAPITALES ASEGURADOS, LIMITES, SUBLIMITES Y FRANQUICIAS:

Los capitales de las coberturas, límites, sublímites y franquicias de las distintas pólizas se ofertarán en los términos que se señalan en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

D. DOCUMENTACION INFORMATIVA QUE SE UNE AL PLIEGO:

Quedan unidos al presente Pliego a efectos informativos de los Licitadores que se hallen interesados los Anexos siguientes:

- Anexo I: Modelo de Proposición para los licitadores
- Anexo II Modelo de declaración responsable

Igualmente debe ponerse de manifiesto que se hallan Tablas I a III unidas al Pliego de Prescripciones Técnicas.

E).- ADMISIÓN DE OFERTAS: LIMITES DE COBERTURA.

1.- Las ofertas deberán ir referidas a los riesgos objeto de licitación, pudiendo ir referidas a uno o dos de los Lotes que son objeto de licitación, sin que se entre a valorar

aquellas ofertas que no cumplan los criterios para riesgos, capitales de cobertura, límites, sublímites y franquicias establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

2.- Se entenderá que las ofertas son desproporcionadas cuando la baja del precio ofertado sea igual o superior al 25% del precio de licitación.

En este supuesto se procederá en los términos que se señalan en el artículo 152 del TRLCSP.

Al clarificarse las condiciones de la oferta en el trámite procedimental pertinente, deberá quedar claramente acreditado:

a.- Que se cumplen las condiciones técnicas establecidas como requisitos, siendo en caso contrario declarada desproporcionada la oferta.

c.- Deberán fundamentarse y motivarse la oferta en atención al resto de cuestiones prevenidas en el artículo 152.3 del TRLCSP.

IV. PRESUPUESTO BASE DE LICITACION Y FINANCIACION DEL CONTRATO (Art. 26 y 88 TRLCSP; Art. 67.2. RGC)

El presupuesto base de licitación del contrato para su máxima duración es de Noventa y cuatro mil quinientos euros (94.500 €), impuestos incluidos, sin que resulte de aplicación el IVA.

La prima anual máxima será de Treinta y un mil quinientos euros (31.500 €/anuales) para los dos Lotes, impuestos y tasas incluidos, pudiendo ser mejorada a la baja por los licitadores.

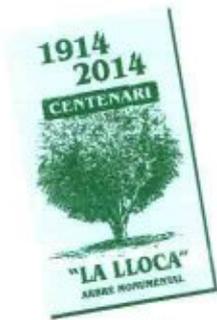
La prima anual, objeto de licitación, será:

Lote	Prima Anual	Prima dos años	Prima total
Responsabilidad Civil-Patrimonial y de Autoridades y Personal (Lote 1)	21.000	42.000	63.000
Daños Materiales (Lote 2)	10.500	21.000	31.500

La aplicación presupuestaria de las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento de este contrato es con cargo a la partida 20-920-22400 del PPOO de 2014 para el primer año de vigencia del contrato. Para los siguientes años, en su caso, en que se ejecute el contrato, el Ayuntamiento reservará las partidas presupuestarias necesarias para cumplir con los pagos que se deban percibir por el adjudicatario.

El pago de la prima inicial de seguro contratado se efectuará en el plazo de dos meses contados desde la fecha de entrada en vigor de la póliza, previa presentación del recibo por la Compañía, previa formalización. El pago de las sucesivas primas correspondientes a prórrogas o modificaciones del contrato se efectuará en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de los sucesivos vencimientos y presentación del recibo por la Compañía.

A todos los efectos, se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden la prima neta, consorcio, CLEA e IPS, y demás tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes.



AJUNTAMENT DE CANALS

V. DURACION DEL CONTRATO.- (Art. 23 y 303 TRLCSP)

El/los contratos tendrán una duración de dos años, a partir del día 1 de diciembre de 2014, siempre que se haya publicado previamente el anuncio de apertura de plazo para presentar propuestas. No obstante se podrá prorrogar, de mutuo acuerdo de las partes, por otro periodo anual más, de forma que la duración máxima del contrato, incluida la prórroga, será de tres años.

Si el anuncio de licitación se publicara a posterioridad de la fecha de efecto señalada en el párrafo anterior, los efectos de las Pólizas serán desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la licitación en el BOP.

En cualquier caso, las partes, con arreglo a lo estipulado en la Legislación específica de aplicación podrá denunciar, con la antelación de dos meses a cada uno de los vencimientos, la vigencia del contrato.

VI. REVISIÓN DE PRECIOS (Art. 55, 89 y 90 TRLCSP)

El/los contrato/s se harán efectivos anualmente a través de una prima anual para cada póliza. La cuantía de la prima anual será objeto de revisión a partir del primer año de vigencia del contrato, en su caso, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 89 del TRLCSP.

Dicha revisión se efectuará a propuesta del adjudicatario, que formulará la correspondiente solicitud con una antelación mínima de dos meses a la fecha de vencimiento de la anualidad previa a aquella en que se pretenda tenga efectos la revisión.

Dicha propuesta tomará como base de cálculo, para todas las pólizas, el incremento porcentual del gasto corriente del Presupuesto Municipal, actuando como factor de la prima anual vencida para determinar la nueva prima anual. La primera revisión comparará la variación del Gasto corriente entre la cifra del Presupuesto de 2014 (cifra conocida) y la del de 2015 (por determinar) y así sucesivamente.

CAPITULO II. DE LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

VII. FORMA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO (Art. 109, 150, 157 y 160 TRLCSP)

La forma de adjudicación de este contrato será el concurso con multiplicidad de criterios, que se sustanciará a través del procedimiento abierto, sin trámite de admisión previa.

VIII. PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN (Art. 142 TRLCSP)

1.- De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 142 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público se dará publicidad a la licitación de este contrato mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el perfil del contratante de la página web municipal.

2.- Dicho anuncio tendrá el contenido que se indica en el artículo 77.1 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre y demás normativa de aplicación.

IX. FIANZA PROVISIONAL (Art. 103 TRLCSP)

Será requisito necesario para poder participar en este concurso, la constitución, en la Caja de este Ayuntamiento, de una garantía provisional por importe equivalente al 3 por 100 del presupuesto máximo de licitación, y en cualquiera de las formas previstas en el Art.103 del TRLCSP y en su desarrollo en los artículos 55 a 58 del RGLCAP.

De esta forma será precisa una garantía provisional para ofertar:

- Por el Lote I de Mil ochocientos noventa euros (//1.890//)
- Por el Lote II de Novecientos cuarenta y cinco euros (//945//), y
- Por ambos Lotes de Dos mil ochocientos treinta y cinco euros (//2.835//).

Inmediatamente después de la adjudicación del contrato se procederá a devolver a los licitadores la citada fianza, excepto la del empresario adjudicatario, que quedará retenida hasta la formalización del contrato.

Se ha estimado la conveniencia de constitución de Fianza Provisional al objeto de garantizar el mantenimiento de las ofertas, atendiendo a la economía procedimental del sistema de garantías frente al complementario establecido en el artículo 130 del TRCLSP así como a la eficacia disuasoria inmediata que tiene.

X. CONDICIONES DE LOS PROPONENTES (Art. 54 y ss. TRLCSP)

Podrán presentar proposiciones las entidades aseguradoras que cuenten con autorización en los ramos de los riesgos objeto del contrato, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando éste acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con el Art. 59 del TRLCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas (art. 59.2 del TRLCSP). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

La presentación de proposiciones presupone por parte del licitador la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego de Condiciones Administrativas y del de Prescripciones Técnicas.

Cuando intervengan mediadores, estos, además de la documentación establecida con carácter general para el licitador, deberán aportar certificación de estar inscritos en el Registro



especial de Corredores, Sociedades de Corredurías y sus Altos Cargos, previsto en la ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros Privados.

XI. PROPOSICIONES DE LOS LICITADORES. (Art. 54, 72, 137 y 146 TRLCSP)

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados y firmados por él mismo o persona que lo represente, en los que se indicarán además de la razón social, domicilio social, teléfono, fax y e-mail de la Entidad licitadora, **el título de la licitación**, y contendrán:

- El primero (Sobre A) la documentación exigida para tomar parte en el concurso, y
- El segundo (Sobre B) la correspondiente a las referencias técnicas y la proposición económica ajustada al modelo que se incluye en este Pliego, y que se referirá a uno (1) o dos (2) de los lotes objeto de contratación.

1. Documentación administrativa. Sobre A, se titulará de la forma siguiente:

<<SOBRE "A" DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA PARA TOMAR PARTE EN CONCURSO PARA ADJUDICAR POLIZAS DE SEGURO, LOTE/S _____>>

En dicho sobre deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas que se acreditará mediante escrituras de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los terminos prevenidos en el artículo 55 del TRLCSP.

En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el Documento Nacional de Identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas.

b) Declaración responsable, formulada conforme al modelo que figura en el Anexo núm. II de este Pliego y suscrita por persona que represente a dicha empresa, expresiva de las siguientes circunstancias:

- de no hallarse la empresa licitadora incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar que se establecen en el artículo 60 del vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y

- de encontrarse la misma al corriente del cumplimiento de las obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

c) Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el Art. 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

d) Certificado de inscripción de las empresas licitadoras en el Registro Especial de las Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acreditativo para operar en los ramos de seguro objeto de contratación.

e) Los que justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, y que, de manera preferente son:

- Solvencia Económica y financiera: por los medios establecidos en el Art. 75.1. a) y b) del TRLCSP mediante informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- Solvencia Técnica o Profesional: Se podrá acreditar alternativa o concurrentemente atendiendo a:

-Lo dispuesto en el artículo 78.b) del TRLCSP: mediante descripción del equipo técnico y unidades técnicas participantes en el contrato, estén o no integrados directamente en la empresa contratista, especialmente los responsables del control de calidad.

- Lo dispuesto en el artículo 78. a) del TRLCSP; mediante relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y destinatarios públicos o privados de los mismos.

e) Resguardo acreditativo de haber constituido, a favor del Ayuntamiento de Canals, de la fianza provisional indicada en la cláusula IX de este Pliego.

f) Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

g) Las empresas extranjeras no comunitarias, además, deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

h) Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre firmada por el proponente.

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

2. Referencias técnicas y proposición económica. **Sobre B**, se titulará de la forma siguiente:



AJUNTAMENT DE CANALS

<<SOBRE "B" DE PROPOSICION ECONOMICA PARA TOMAR PARTE EN CONCURSO PARA ADJUDICAR POLIZAS DE SEGURO, LOTE/S _____>>

Contendrá entre otros aquellos documentos acreditativos de las circunstancias a tener en cuenta en la valoración del concurso de acuerdo con los criterios de adjudicación del mismo y que son los siguientes:

- a) Propuesta de seguro que contendrá:
 - **Memoria** de presentación de la propuesta (firmada por el proponente).
 - **Ejemplar** de las **condiciones Generales, Especiales y Particulares que la compañía propone al Ayuntamiento (firmadas por el proponente), para cada riesgo específico.**
- b) **Proposición económica**, redactada conforme al modelo que figura en Anexo I al presente Pliego.
- c) **Relación** de todos los documentos incluidos en este sobre, firmada por el proponente.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, que se referirá a uno (1) o a los dos (2) Lotes que configuran el objeto de contratación. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las propuestas en que este licitador haya tomado parte.

XII. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA

1. Los licitadores presentarán sus respectivas proposiciones directamente en el Registro General de Documentos de este Ayuntamiento (Pz. De la Vila, núm. 9, planta 1ª), en días laborales y horas de 09'00 a 14'30, o las enviarán por correo a la sede de este Ayuntamiento, con las prevenciones que, para este caso, establece el artículo 80.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2. Será fecha límite para la presentación de las citadas proposiciones el 26º día hábil contado a partir del siguiente al de la publicación del anuncio licitatorio en el Boletín Oficial de la provincia, a que se refiere la cláusula VIII del presente Pliego.

XIII. MESA DE CONTRATACION (D.A. 2ª TRLCSP)

La Mesa de Contratación estará integrada o constituida del modo siguiente:

Presidente:

- Titular: El Alcalde-Presidente de la Corporación.
- Suplente: Primera Tte. de Alcalde del Ayuntamiento de Canals.

Vocales:

- Titular: El Concejal-Delegado de Administración y Hacienda como específico del servicio tramitador.
- Suplente: Concejal que proponga el titular y designe el Alcalde.
- Titular: El Secretario de la Corporación.
- Suplente: El Vicesecretario de la Corporación.

- Titular: El Interventor de la Corporación.
- Suplente: Funcionario que se designe a propuesta del Interventor Local.

- Titular: El Jefe del Servicio tramitador del expediente de contratación.
- Suplente: Funcionario que se designe a propuesta del funcionario responsable del servicio tramitador.

Secretario:

- Titular: Además de cómo vocal, actuará como secretario de la mesa el Jefe del Servicio tramitador.
- Suplente: Además de cómo vocal, actuará como suplente del secretario de la mesa el suplente del mismo como vocal.

XIV. CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS (Art. 22, 81 RGC)

1. El cuarto día hábil siguiente al de la fecha indicada en el número 2 de la cláusula XII, y hora de las 11.00, se constituirá, en acto no público, la Mesa de contratación, compuesta por los miembros que se mencionan en la Cláusula XIII, con el fin de proceder a la calificación de los documentos integrantes de las proposiciones presentadas en tiempo y forma por los licitadores. Si este día fuera sábado, se prorrogará al primer día hábil siguiente.
2. A los efectos de dicha calificación, el Presidente de la citada Mesa dispondrá la apertura, por el orden de presentación de tales proposiciones, de los sobres comprensivos de la documentación contenida en el sobre A, y el Secretario de aquélla relacionará, en acta que extienda al efecto, los documentos que figuren en este sobre.
3. Si, al abrir los mentados sobres, se observaran defectos materiales subsanables en la documentación expresada en el número anterior de esta cláusula, la Mesa de contratación concederá al licitador que hubiera incurrido en tales defectos un plazo de tres días hábiles para la debida corrección de los mismos.
4. El Secretario de la Mesa notificará, de inmediato, al licitador en cuestión la concesión de dicho plazo, advirtiéndolo expresamente a aquél que, si dejara transcurrir el plazo indicado sin subsanar los defectos observados, su proposición quedará de plano rechazada.
5. El resultado de la calificación de los documentos en cuestión se anunciará a los licitadores, por el Presidente de la Mesa, con ocasión de la celebración del acto referido en la cláusula siguiente.

XV. APERTURA DE LA OFERTA ECONÓMICA Y DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA (Art. 150, 160 y 320 TRLCSP y Art. 83 RGC)

1. El décimo día hábil siguiente al de la fecha indicada en el número 2 de la cláusula XII, y hora de las 11,00, en acto público, la Mesa de contratación, procederá a la apertura del sobre B de las proposiciones presentadas por los licitadores cuyas proposiciones hayan resultado admitidas. Si ese día fuera sábado, se prorrogará al primer día hábil siguiente.





2. En los términos que dispone el artículo 160 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la celebración del acto expresado en el precedente número de esta cláusula se registrará por las normas contenidas en los artículos 83 y siguientes del Reglamento General de dicha Ley, extendiéndose a su conclusión, por el Secretario de la Mesa, la correspondiente acta.

XVI. INFORME TÉCNICO Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO. (Art. 160 TRLCSP)

1. La Mesa de contratación, previamente a formular su propuesta de adjudicación del contrato, someterá la oferta económica y documentación técnica –sobre B- a informe de un funcionario técnico superior de este Ayuntamiento.
2. Dicho funcionario examinará detalladamente los documentos obrantes en el sobre B de las proposiciones admitidas, efectuará la valoración de las mismas, a la luz de los criterios a que alude la cláusula siguiente de este Pliego, y determinará la puntuación que a cada una de ellas corresponda.
3. El citado funcionario emitirá el informe de que se trata en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de celebración del acto de apertura señalado en la cláusula anterior. Dicho informe no tendrá carácter vinculante.
4. Evacuado el citado informe, la Mesa de contratación, convocada a tal efecto, formulará, a la vista del mismo, propuesta razonada de adjudicación del contrato, elevando, seguidamente, aquélla al órgano municipal de contratación competente.
5. La formulación de la mentada propuesta tendrá lugar dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de celebración del acto de apertura indicado en la precedente cláusula de este Pliego, constituyéndose a tal efecto, en acto no público, la referida Mesa de contratación.



XVII. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (Art. 150 TRLCSP)

En base a los criterios que se señalan a continuación, se procederá a baremar las ofertas presentadas.

Criterios para la adjudicación del Lote 1.

a) Póliza nº 1: De Responsabilidad civil/patrimonial.

En base a los criterios que se señalan a continuación, se procederá a baremar las ofertas presentadas para esta póliza, que podrán obtener hasta un máximo de Cien (100) puntos por la suma de todos los criterios, atendiendo al siguiente detalle:

- | | |
|--------------------------------------|------------------|
| 1.-Criterio de Precio: | Hasta 80 puntos. |
| 2.-Criterio de Franquicias: | Hasta 10 puntos. |
| 3.-Criterio de Límites y sublímites: | Hasta 10 puntos. |

La obtención de las citadas puntuaciones, para cada uno de los criterios, y en su conjunto, se obtendrá atendiendo a las siguientes pautas:

1.-Precio ofertado: Por este apartado se podrá otorgar **hasta un máximo de ochenta (80) puntos**. Se valorará por aplicación de la regla proporcional, otorgando la máxima puntuación a la oferta más ventajosa en atención al precio ofertado y calculando proporcionalmente a sus diferencias con la oferta más ventajosa las demás ofertas presentadas.
En concreto se realizará la valoración por aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{(PL-O) \times M}{(PL-OV)}$$

En donde:

PL = Precio de licitación.

O = Precio de la oferta a valorar

M = Puntuación máxima otorgada por este criterio (80)

OV = Precio de la oferta más ventajosa.

2.-Franquicias: Se puntuarán las que se hayan podido fijar respecto de todos los supuestos de cobertura, dentro de los límites mínimo y máximo establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Se puntuaran, por este criterio y lote, **hasta un máximo de diez (10) puntos**, atendiendo a la siguiente tabla:

Supuesto	Franquicia	Puntuación
1.- General	1.500 €	5 puntos.
	1.501 €- 1.600 €	4 puntos.
	1.601 €- 1.800 €	3 puntos.
	1.801 €- 2.000 €	2 puntos.
	2.001 €- 2.500 €	1 puntos.
	2.501 €- 3.000 €	0'5 puntos.
2.- Para daños Personales	0 €	5 puntos.
	1 € - 200 €	4 puntos.
	201 €- 400 €	3 puntos.
	401 €- 600 €	2 puntos.
	601 €- 800 €	1 puntos.
	801 €-1000 €	0'5 puntos.

Si de la oferta se desprendiera que para uno de los dos supuestos se establecieran límites distintos de franquicia atendiendo a casuísticas incluidas en el supuesto, se valorará atendiendo a la mayor franquicia incluida en el supuesto.

3.- Límites y sublímites: Se puntuarán los que se hayan podido fijar respecto de todos los supuestos de cobertura, respetando las coberturas básicas señaladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Se puntuaran, por este criterio y lote, **hasta un máximo de diez (10) puntos**, atendiendo a la siguiente tabla:

Supuesto	Cobertura	Puntuación Máxima
1.-Responsabilidad Civil y Patrimonial	800.000 €	Hasta 1
1.1.- Por víctima	200.000 €	Hasta 1
2.- Responsabilidad Patronal y cruzada	800.000 €	Hasta 1
2.1.- Por víctima	200.000 €	Hasta 1
3.- Responsabilidad profesional	800.000 €	Hasta 1





AJUNTAMENT DE CANALS

4.- Responsabilidad Perjuicios Patrimoniales Primarios	200.000 €	Hasta 1
5.- Fianzas y Defensa (General)	800.000 €	Hasta 1
6.- Defensa asegurado/siniestro (Designación tercero)	12.000 €	Hasta 2
7.- Limites siniestro y año	800.000 €	Hasta 1

Para cada supuesto (cobertura concreta) podrá obtenerse 0'5 puntos por cada incremento de la cobertura básica del 20 % con el límite máximo señalado en la columna de la derecha para cada supuesto.

De tal forma que para un supuesto que tenga puntuación máxima de 1 punto, cabe incrementar un 40% la cobertura básica para obtener el citado punto (0'5 puntos por cada 20% de incremento), sin que mayores incrementos vayan a producir mayores puntuaciones.

b) Póliza nº 2: De Responsabilidad civil/patrimonial de autoridades y empleados públicos.

En base al criterio que se señala a continuación, se procederá a baremar las ofertas presentadas de la citada póliza, que podrán obtener hasta un máximo de Cien (100) puntos por la suma de todos los criterios, atendiendo al siguiente detalle:

- 1.-Criterio de Precio: Hasta 90 puntos.
2.-Criterio de Libre elección: Hasta 10 puntos.

La obtención de las citadas puntuaciones, para cada uno de los criterios, y en su conjunto, se obtendrá atendiendo a las siguientes pautas:

Criterio de precio ofertado: Por este apartado se podrá otorgar **hasta un máximo de noventa (90) puntos**. Se valorará por aplicación de la regla proporcional, otorgando la máxima puntuación a la oferta más ventajosa en atención al precio ofertado y calculando proporcionalmente a sus diferencias con la oferta más ventajosa las demás ofertas presentadas.

En concreto se realizará la valoración por aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{(PL-O) \times M}{(PL-OV)}$$

En donde:

- PL = Precio de licitación.
O = Precio de la oferta a valorar
M = Puntuación máxima otorgada por este criterio (90)
OV = Precio de la oferta más ventajosa.

Se puntuarán las que se hayan podido fijar respecto de todos los supuestos de cobertura, dentro de los límites mínimo y máximo establecidos.

Criterio de libre elección: Se puntuaran, por este criterio, **hasta un máximo de diez (10) puntos**, por el aumento del sublímite previsto en el punto 3.8 del clausulado de las Prescripciones Técnicas, atendiendo a la siguiente tabla:

Criterio	Sublímite (Siniestro y Asegurado)	Puntuación
Libre elección de abogado externo al	12.000 €	0 puntos.
	12.001 €- 14.000 €	2 puntos.

Asegurador en los supuestos previstos en cláusula 3.8	14.001 €- 16.000 €	4 puntos.
	16.001 €- 18.000 €	6 puntos.
	18.001 €- 20.000 €	8 puntos.
	≥ 20.001 €	10 puntos.

La puntuación de las ofertas presentadas para el Lote 1 del presente Pliego de Condiciones se clasificarán atendiendo a las puntuaciones obtenidas en los dos riesgos (pólizas) que se contemplan en el mismo, pudiendo obtener una puntuación máxima de:

Poliza	Puntuación Máxima
a.- De Responsabilidad civil/patrimonial	100
b.- De R. civil /patrimonial de Autoridades y personal	100
Total Lote 1.....	200

De forma que resultará adjudicatario el licitador que obtenga más puntuación para el conjunto de las dos pólizas que constituyen el Lote.

Criterios para la adjudicación del Lote 2.

Póliza de Daños materiales.

1.-Precio ofertado: Por este apartado se podrá otorgar **hasta un máximo de noventa (90) puntos**. Se valorará por aplicación de la regla proporcional, otorgando la máxima puntuación a la oferta más ventajosa en atención al precio ofertado y calculando proporcionalmente a sus diferencias con la oferta más ventajosa las demás ofertas presentadas.

En concreto se realizará la valoración por aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{(\text{PL}-\text{O}) \times \text{M}}{(\text{PL}-\text{OV})}$$

En donde:

PL = Precio de licitación.

O = Precio de la oferta a valorar

M = Puntuación máxima otorgada por este criterio (90)

OV = Precio de la oferta más ventajosa.

2.-Franquicias: Se puntuarán la que se fije con carácter general, para todos los riesgos, pudiendo obtener un máximo de diez (10) puntos por este criterio, atendiendo a la siguiente tabla de máximos y mínimos:

Supuesto	Franquicia	Puntuación
1.- General	800 €	10 puntos.
	801 €- 900 €	8 puntos.
	901 €- 1.000 €	6 puntos.
	1.001 €- 1.100 €	4 puntos.
	1.101 €- 1.200 €	2 puntos.
	1.201 €- 1.300 €	1 puntos.



XVIII. ACREDITACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL. (Art. 13 RGC)

1. El licitador propuesto por la Mesa de contratación deberá, como requisito indispensable para la adjudicación a su favor del contrato, acreditar ante esta Corporación municipal la circunstancia de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante la presentación de la siguiente documentación:

1.1. Recibo, carta de pago o justificante de Alta censal en el Impuesto sobre Actividades Económicas, referido al epígrafe que faculte a ese licitador para la realización de la prestación objeto del contrato, y correspondiente al ejercicio en curso o, si ello no fuera posible, al inmediato anterior.

1.2. Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, acreditativa de la circunstancia de hallarse dicho licitador al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refieren las letras b), c) y d) del artículo 13.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

1.3. Certificación positiva, expedida por la Tesorería de este Ayuntamiento, acreditativa de la circunstancia de hallarse el citado licitador al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de naturaleza tributaria y demás ingresos de derecho público para con la Hacienda de esta Corporación municipal (artículo 13.1, letra e), del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

1.4. Certificación positiva, expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativa de la circunstancia de hallarse el mentado licitador al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Seguridad Social (artículo 14.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

2. Como requisito previo a la adjudicación el licitador propuesto, previo requerimiento, deberá presentar las acreditaciones referidas en el punto 1 de la presente cláusula.

XIX. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO (Art. 161 TRLCSP)

1. Verificado el cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula anterior, el Alcalde de este Ayuntamiento acordará la adjudicación del contrato conforme a los criterios referidos en este Pliego.

2. La resolución que, en cualquier caso, adopte la mentada Alcaldía, en relación con la adjudicación del contrato, será motivada y se notificará, en forma procedente, al licitador que resultara adjudicatario del mismo y a los demás licitadores intervinientes en el concurso, a los efectos que sean oportunos.

3. La adjudicación del contrato habrá de producirse en el plazo máximo de dos meses, contados a partir del siguiente día al de la fecha de celebración del acto público contemplado en la cláusula XV de este Pliego. Se dará publicidad a la adjudicación de este contrato en los términos legalmente prevenidos.

4. Transcurrido el plazo indicado en el número anterior sin que este Ayuntamiento acordara adjudicar el contrato, los licitadores admitidos al concurso podrán actuar del modo que establece el artículo 161.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

XX. GARANTIA DEFINITIVA. (Art. 95 y 151 TRLCSP)

El/los adjudicatario/s será/n requerido/s por la Administración para constituir una fianza definitiva por importe del 5% del precio de adjudicación, cuyo importe se calculará sobre el precio de adjudicación para cada uno de los lotes objeto de adjudicación (Lote 1 y Lote 2), para el global de duración máxima del contrato, incluida la posible prórroga.

A tales efectos, la citada fianza deberá constituirse en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción del requerimiento.

XXI. GASTOS DE CONTRATACIÓN (Art. 67.2.g) RGC)

1. Serán de cuenta del adjudicatario de este contrato cuantos anuncios se publiquen con ocasión de la preparación del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Art. 67.2.g) del RGC, en cuantía máxima de 800 €, así como los de formalización del contrato si se realizara mediante escritura pública.

Si de cada uno de los Lotes resultara adjudicatario distinto, se prorratearan los gastos de preparación del contrato entre los dos adjudicatarios atendiendo al porcentaje que representa el precio de adjudicación para cada uno de ellos, y de resultar desierto uno de los lotes, los citados gastos correrán íntegramente de cuenta del adjudicatario del otro lote.

2. Estos gastos deberán ser abonados con carácter previo a la formalización del contrato, salvo los que pudieran derivarse de la formalización del mismo en Escritura Pública si se solicitará por el/los adjudicatario/s y en todo caso dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución adjudicadora del contrato.

XXII. FORMALIZACION DEL CONTRATO (Art. 156 TRLCSP)

La Administración y el adjudicatario deberán formalizar el contrato en el plazo prevenido en el artículo 156 del TRLCSP, y en todo caso antes de transcurridos quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la comunicación al adjudicatario de la resolución mediante la que se acuerda la adjudicación.

El contrato se hallará integrado por el Condicionado General, Especial y Particular ofertado para cada uno de los Lotes objeto de contratación, así como por los Pliegos de Condiciones Administrativas y de Prescripciones Técnicas.

El contratista adjudicatario, recibida la notificación, con la antelación necesaria para dar cumplimiento al plazo señalado, deberá aportar el contrato a formalizar que una vez supervisado por los servicios municipales se procederá a formalizar.

Igualmente el/los adjudicatario/s deberá/n haber ingresado los gastos de contratación que se les habrán trasladado y constituido la Fianza Definitiva correspondiente.

Cuando por causas imputables al contratista, no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo señalado, se resolverá el mismo con pérdida de la fianza e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, pudiéndose adjudicar al licitador o licitadores siguientes a aquél, por orden de sus ofertas, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.



AJUNTAMENT DE CANALS

ANEXO I¹ (Modelo de Proposición)

D/D^a.....
DNI n^o.....
Domicilio en.....n^o.....Pt^a.....
Población.....Código Postal.....
Provincia.....País.....

En nombre y representación de.....
.....
NIF/CIF de n^o.....
Domicilio en.....n^o.....Pt^a.....
Población.....Código Postal.....
Provincia.....País.....

MANIFIESTA:

Que enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de número, de fecha, para la adjudicación, por concurso, de contratos de seguros, consistente en pólizas de seguro de diversos riesgos del Excmo. Ayuntamiento de Canals en la representación que ostenta se compromete a la ejecución de:

Lote 1: Responsabilidad Civil y Patrimonial + Autoridades y Empleados públicos.

a).- Póliza de R. Civil y Patrimonial:

Prima neta anual:	
Impuestos:	
Consortio de Compensación Seguros:	
Prima total anual:	

Así mismo, la Póliza se oferta con:

Franquicias ofertadas (Ver Cláusula Séptima PPT - Punto 6)	
Franquicia general:	
Franquicia daños personales:	
Limites y sublimites ofertados (Ver Cláusula Séptima PPT - Punto 6)	
1.- Responsabilidad Civil y Patrimonial	
1.1.- Por víctima	
2.- Responsabilidad Patronal y cruzada	
2.1.- Por víctima	
3.- Responsabilidad profesional	
4.- Responsabilidad Perjuicios Patrimoniales Primarios	
5.- Fianzas y Defensa (General)	
6.- Defensa asegurado/siniestro (Designación tercero)	
7.- Limites siniestro y año	

¹ Se cumplimentará únicamente por el Lote del que se formule propuesta. En su caso, si se formula de los dos lotes se cumplimentará para ambos en una sola proposición.

b).- Póliza de Autoridades y empleados públicos.

Prima neta anual:	
Impuestos:	
Consortio de Compensación Seguros:	
Prima total anual:	

Así mismo, la póliza se oferta con:

Sublímite Libre elección de Abogado (Ver Cláusula Octava PPT –Punto 3.8) (siniestro y asegurado)	
---	--

El importe anual licitado para este Lote 1 asciende a (en letra):

--

Lote 2: Póliza de Daños Materiales:

Prima neta anual:	
Impuestos:	
Consortio de Compensación Seguros:	
Prima total anual:	

Así mismo la póliza se oferta con:

Franquicia: (Ver Cláusula Novena PPT – Punto 4)	
---	--

El importe anual licitado para este Lote 2 asciende a (en letra):

--

Así mismo manifiesta:

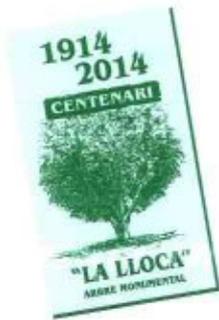
1º.- Que conoce y acepta el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del de Prescripciones Técnicas, aprobado por ese Ayuntamiento para regir la adjudicación del contrato indicado.

2º. Que los condicionados General y Particular que se aportan, cumplen con los requisitos de los Pliegos de Condiciones que sirven de base al proceso en que se licitación.

Por cuanto antecede, SOLICITA:

Que, caso de resultar la proposición que presenta esta empresa la más ventajosa para ese Ayuntamiento, a la luz de los criterios de adjudicación señalados en los Pliegos de Condiciones, le sea adjudicado a la misma el/los contrato/s de seguro indicado/s.

Lugar, fecha, firma.



AJUNTAMENT DE CANALS

ANEXO II

D/D^a.....
DNI n^o.....
Domicilio en.....n^o.....Pt^a.....
Población.....Código Postal.....
Provincia.....País.....

En nombre y representación de.....
.....
NIF/CIF de n^o.....
Domicilio en.....n^o.....Pt^a.....
Población.....Código Postal.....
Provincia.....País.....

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

- Que su representada disfruta de plena capacidad de obrar y no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración Pública establecidas en el artículo 73 del vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Que esa mercantil se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Y para que así conste, y a los efectos de participación de la mercantil declarante en la licitación convocada por ese Ayuntamiento para la contratación de pólizas de seguros de _____ (Lote _____) del Ayuntamiento de Canals, se firma la presente en Canals, a ____ de _____ 2.014.
Lugar, fecha, firma.>>

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas para contratar seguro que cubra los riesgos de R. Civil y Patrimonial y Daños materiales del Ayuntamiento de Canals, así como los anexos I a V de los Pliegos, en los términos expresos que se transcriben a continuación:

<<PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL, DAÑOS MATERIALES Y R. CIVIL/PATRIMONIAL AUTORIDADES Y EMPLEADOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANALS

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato es la suscripción por parte del Ayuntamiento de Canals de varias pólizas de seguro que den cobertura a los riesgos que se hallen incluidos como tales en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, al cual deberán ajustarse las ofertas que se formulen.

Los riesgos serán objeto de cobertura mediante la formalización de tres pólizas, constituyendo los siguientes Lotes:

Lote	Objeto de Póliza
Lote 1	Póliza 1: Responsabilidad Civil y Patrimonial del Ayuntamiento de Canals. Póliza 2: Autoridades y Personal del Ayuntamiento de Canals.
Lote 2	Póliza 3: Daños Materiales del Ayuntamiento de Canals

CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA JURIDICA DE LAS POLIZAS

De conformidad con lo establecido en el Artículo 20.1 del TRLCSP los contratos que se suscriban tendrán carácter privado.

CLAUSULA TERCERA: PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

El precio máximo de licitación previsto para cada uno de los lotes, es el siguiente:

Lote	Coste Anual	Coste dos años	Coste global
Responsabilidad Civil-Patrimonial y de Autoridades y Personal (Lote 1)	21.000	42.000	63.000
Daños Materiales (Lote 2)	10.500	21.000	31.500

CLAUSULA CUARTA: DURACION DEL CONTRATO.

La duración del contrato, para cada uno de los lotes, será de dos años, pudiéndose prorrogar por un año más, antes de finalizar el plazo inicial, por mutuo acuerdo de las partes.

Las fechas de efecto de las Pólizas serán el 1 de diciembre de 2014, con independencia de que se formalicen posteriormente. Si el anuncio de licitación se publicara a posterioridad de la citada fecha los efectos de las Pólizas serán desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la licitación en el BOP.

CLAUSULA QUINTA: EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE REPETICIÓN POR EL ASEGURADOR Y APLICACIÓN PREFERENTE DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.

En ningún supuesto el asegurador podrá repetir las indemnizaciones satisfechas contra las personas aseguradas, salvo que medie cobertura para la repetición (Póliza de autoridades y empleados públicos).

Los Pliegos de Condiciones formaran parte del contrato que se formalice junto con los Condicionados General, Particular y Especial en su caso.

En caso de discordancia entre los Pliegos de condiciones administrativas o del de Prescripciones Técnicas y cualquier otro documento contractual, prevalecerá el contenido de los Pliegos.

Las ofertas podrán contemplar cuantos aspectos estimen oportunos y/o necesarios en orden a la gestión de siniestros, definiciones y demás que resulten preceptivos, sin que puedan contravenir los Pliegos de Condiciones.





CLAUSULA SEXTA: INFORMACIÓN ANEXA AL PRESENTE PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

Se incorporan al presente Pliego, a los efectos que sean pertinentes y para general conocimiento de los licitadores los documentos siguientes:

- Tabla I: Relación de edificaciones de titularidad municipal con expresión de su ubicación, uso o destino, referencia catastral y valor de continente y contenido.
- Tabla II: Relación de servicios públicos prestados de forma indirecta.
- Tabla III: Relación cuantitativa/cualitativa de Personal Funcionario, Laboral, Miembros de la Corporación y Voluntariado así como cifras Presupuesto de 2014 y Población del Ayuntamiento de Canals.

CLAUSULA SEPTIMA: CONDICIONES DE POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL. (LOTE 1- póliza 1)

1.- Objeto del contrato.

El objeto del contrato garantizará las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad Civil/Patrimonial, según la normativa vigente, que durante la vigencia del seguro pueda corresponder directa, subsidiaria o solidariamente al Ayuntamiento de Canals, por daños corporales, materiales, perjuicios consecuenciales y patrimoniales primarios, que se ocasionen involuntariamente a terceros en su calidad de persona jurídica de derecho público, derivada del ejercicio de sus competencias, sus instalaciones, propiedades municipales, así como sus Entes dependientes.

El adjudicatario se compromete a valorar porcentualmente la parte de prima imputable a la Institución como persona jurídica y la parte de prima imputable al resto de asegurados como personas físicas.

2.- Asegurado.

Siendo tomador el Ayuntamiento, tendrán la condición de asegurados, la Corporación, sus representantes, miembros de la Corporación, funcionarios, empleados laborales, becarios, voluntarios de protección civil y en general, el personal al servicio de la Corporación en ejercicio de sus funciones.

3.- Coberturas del seguro.

Deberán quedar garantizadas las responsabilidades derivadas de:

- 3.1.- La que pudiera derivarse del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- 3.2.- La que pueda derivarse de la actividad administrativa de cualquiera de los órganos de gobierno, funcionarios, y demás personal que reúna la condición de asegurado.
- 3.3.- La que pudiera derivarse de la condición del Ayuntamiento de Canals de propietario, arrendatario, usufructuario de cualquier inmueble, solar o predio, vallas, señales de tráfico, semáforos, jardines y parques públicos, instalaciones sociales, educativas, deportivas, y demás dentro del ámbito de competencias municipales.
- 3.4.- La que pudiera derivarse de la ocupación de inmuebles como arrendatario, usufructuario, o cualquier otro título, frente a los propietarios (R. civil locativa).
- 3.5.- La que pudiera derivarse de la titularidad de vías públicas y caminos de titularidad municipal.

3.6.- La que pudiera derivarse de la titularidad de los servicios públicos y las infraestructuras de los mismos.

3.7.- La que pudiera derivarse de la titularidad y explotación de servicios municipales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas, o instalaciones deportivas, siempre que los mismos sean prestados directamente por el Ayuntamiento.

3.8.- La que pueda derivarse de la Organización por el Ayuntamiento de manifestaciones festivas, culturales, artísticas, sociales, deportivas o análogas, tales como bailes, verbenas, conciertos, cabalgatas, festejos taurinos, etc....

Respecto a la coberturas previstas en los apartados 3.7 y 3.8, se tendrá en consideración lo establecido al respecto en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos e igualmente se estará a lo establecido en el Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Gobierno Valenciano por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos. La cobertura de estas actividades alcanzará los aforos de los diversos inmuebles y de hasta 7.500 personas en aquellos eventos realizados al aire libre, en este supuesto siempre que su duración sea inferior a 24 horas.

Estas coberturas no alcanzaran eventos que se realicen con la participación de vehículos a motor.

3.9.- La que pudiera derivarse de la explotación directa de mercados municipales.

3.10.- La que pudiera derivarse de espectáculos pirotécnicos, disparadas, cordas, etc... excluida la responsabilidad civil directa de la empresa pirotécnica.

3.11.- La que pudiera derivarse de daños a terceros derivados de incendio, explosión, humos, gases, olores, hundimientos y/o desprendimientos, de carácter accidental.

3.12.- La que pudiera derivarse de daños por incendio o explosión que se hayan iniciado en cualquiera de sus bienes o servicios.

3.13.- La subsidiaria, que pudiera derivarse de la prestación de cualquiera de los servicios de que el Ayuntamiento es titular, pero se prestan de forma indirecta.

3.14.- La que pudiera derivarse por daños producidos por las instalaciones destinadas a la distribución general y acometidas de la red de agua y alcantarillado, cuando los mismos deriven de la rotura, avería o caída de la correspondiente red. Se entenderá por acometida las derivaciones desde la red general hasta la llave común de paso si esta se halla a la entrada de cada inmueble o mientras la misma transcurra por el subsuelo del dominio público en caso de hallarse dentro del domicilio.

3.15.- La que pudiera derivarse de la calidad de promotor o constructor, por medio de personal propio, de obras de construcción o mantenimiento, reparación, ampliación o reformas de las edificaciones o instalaciones de su propiedad, cuando tengan la condición de obras menores.

3.16.- La que pudiera derivarse de la actuación policial del Ayuntamiento, así como de la actividad que realicen los Voluntarios de Protección Civil de este Ayuntamiento.

3.17.- La responsabilidad que directa, solidaria o subsidiariamente pudiera corresponder al Ayuntamiento de Canals por los daños causados por Contratistas o Subcontratistas. No quedará cubierta la responsabilidad directa de los contratistas, adjudicatarios, concesionarios o subcontratistas.

3.18.- La que pudiera derivarse de la actuación de Servicios de vigilancia y seguridad.

3.19.- La que pudiera derivarse de contaminación accidental del suelo, aguas y atmosfera, siempre que la misma sea súbita y accidental, se produzca el comienzo dentro de la vigencia de la póliza y que el daño causado se manifieste durante las primeras 72 horas de producirse la misma.

3.20.- La que pudiera derivarse del depósito de vehículos en el Deposito Municipal para ello habilitado.

3.21.- La que pudiera derivarse de daños provocados a terceros por el uso de vehículos de empleados, por estos últimos, aún no siendo propietario, tenedor o poseedor del vehículo el Ayuntamiento, siempre que:



AJUNTAMENT DE CANALS

a).- En el momento de suceder los hechos causantes del daño los empleados estuvieran efectuando trabajos o funciones encomendadas por el Ayuntamiento.

b).- No alcanzara el Seguro del vehiculo a cubrir la responsabilidad de los daños.

c).- Que los empleados sean declarados directamente responsables.

3.22.- La que pudiera derivarse de suministro de aguas a través de fuentes públicas.

3.23.- La que pudiera derivarse de exhibiciones, demostraciones, ferias, certámenes, exposiciones y similares, organizados por el Ayuntamiento.

3.24.- La que pudiera resultar para el Ayuntamiento de Canals, como consecuencia de errores u omisiones de profesionales y/o técnicos municipales que comporten/causen daños corporales, materiales o perjuicios consecuenciales frente a terceros, siempre que sea en el ejercicio de sus funciones para el Ayuntamiento.

En este apartado se incluirán los que dimanen de actividades de dirección y/o supervisión de obras o proyectos de construcción, ampliaciones o reformas, así como las actividades de supervisión en materia de riesgos laborales, excluyendo los daños sufridos por las obras, reformas, ampliaciones, etc... propias. **(Profesional)**

3.25.- La que pudiera derivarse a este Ayuntamiento por accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores con vínculo estatuario o laboral y aquellos que reúnan la condición de asegurado. **(Patronal)**

3.26.- Los perjuicios patrimoniales primarios, entendiéndose por tales los menoscabos o perjuicios patrimoniales que sufran terceras personas a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios y que no respondan a un daño corporal, material o consecencial de uno de estos. **(Patrimoniales primarios)**

4.- Fianzas y Defensa Jurídica.

Esta garantía es de aplicación general a los asegurados que se puntualizan en los supuestos de responsabilidad civil/patrimonial, y en los supuestos de causas de orden penal, en la forma que se señala en la presente cláusula.

Los gastos de defensa jurídica abarcan las tasas, derechos y costas de tramitación de los siniestros, honorarios de abogado y peritos, derechos y suplidos de procurador, gastos notariales, actas, requerimientos y demás necesarios para la efectiva defensa de los intereses del asegurado.

Fianzas.

El Asegurador garantizará la constitución de fianzas judiciales exigidas para garantizar la responsabilidad civil/patrimonial y/o aquellas necesarias en el orden penal.

Queda cubierta la constitución de fianzas que resulten de posibles actuaciones dolosas, si bien, una vez demostrada la actuación dolosa mediante sentencia firme, el Asegurado viene obligado a resarcir a la Compañía Aseguradora.

Defensa Jurídica.

La cobertura a los empleados públicos en orden a garantizar el derecho previsto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto del Empleado Público, se realizará atendiendo a los apartados siguientes.

a) Cobertura mediante el Seguro.- El Asegurador asumirá a sus expensas, con carácter general, la dirección jurídica del asegurado, designando los letrados o procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se sigan en reclamación de responsabilidades civiles y patrimoniales o de orden penal derivadas de siniestros amparados en la póliza contratada, cubiertas por esta póliza.

El Asegurado deberá prestar la oportuna y necesaria colaboración a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuese necesaria, facilitando cuanta documentación e información se le requiera para ello.

Sea cual fuera el resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva el derecho de ejercitar los recursos legales que procedieran contra dicho fallo o resultado, o el de conformarse con el mismo.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando este en libertad para interponerlo por su cuenta y aquel obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador en el supuesto de que dicho recurso prospere.

b).- El Asegurado puede optar por nombrar a su Letrado y Procurador, al margen del Asegurador. En este supuesto el Asegurador queda obligado a abonar los gastos de defensa jurídica atendiendo a los precios orientativos del Colegio de Abogados de Valencia y con un tope máximo de 12.000 euros por asegurado y siniestro, o el que se establezca por mejora del sublímite.

El importe de los gastos de defensa será hecho efectivo al finalizar el procedimiento judicial, por la Compañía al Letrado y procurador nombrados solo en el supuesto de que del fallo quede clara la inexistencia de responsabilidad criminal del asegurado, corriendo los gastos de cuenta del asegurado en caso contrario.

No obstante, será el tomador del seguro (Ayuntamiento de Canals) quien deberá solicitar de la Compañía la prestación de la Defensa Jurídica y representación del Asegurado, teniendo en consideración que la misma sea compatible con la defensa de los derechos e intereses generales del Ayuntamiento de Canals, y en particular, de los que estén en discusión en el correspondiente proceso y que la causa obedezca al ejercicio de las funciones propias del desempeño del cargo por el Asegurado. Alternativamente, cuando se considere que no se dan los citados requisitos, se comunicará por el tomador a la Compañía la opción de letrado externo que deberá ser la ejercida de manera obligatoria por el Asegurado y aceptada por la Compañía.

No obstante, en el supuesto que de la finalización del procedimiento judicial resultará demostrada la existencia de responsabilidad criminal del Asegurado, este deberá reembolsar a la Compañía los gastos de Defensa en que haya incurrido caso de utilizar los Servicios de la Aseguradora y la Compañía eximida del pago de la Defensa si el Asegurado hubiera ejercido la defensa a través de servicios ajenos a la misma.

La Defensa Jurídica para el colectivo de miembros Corporativos será objeto de cobertura, en la forma siguiente:

a.- Tendrá siempre el carácter de indemnización, luego solo podrán satisfacerse expost.

b.- Requiere que los gastos sean justificados documentalmente.

c.- Requiere que sea el Pleno quien acuerde motivadamente su asunción, atendiendo a la existencia o no de incompatibilidad del derecho del asegurado con la defensa de los derechos e intereses generales del Ayuntamiento, y en especial de los que estén en discusión en el correspondiente proceso y que la causa obedezca al ejercicio de las funciones propias del desempeño del cargo por el Asegurado.

En este supuesto el Asegurador queda obligado a abonar los gastos de defensa jurídica atendiendo a los precios orientativos del Colegio de Abogados de Valencia y con un



AJUNTAMENT DE CANALS

tope máximo de 12.000 euros por asegurado y siniestro, o el que se establezca por mejora del sublímite.

En general, en el supuesto de que la Compañía (Asegurador) entendiera que hay conflicto de intereses entre la Aseguradora y los Asegurados, deberá ponerlo en conocimiento motivado a estos últimos que podrán optar por nombrar a su Letrado y Procurador, al margen del Asegurador. En este supuesto el Asegurador queda obligado a abonar los gastos de dirección jurídica atendiendo a los precios orientativos del Colegio de Abogados de Valencia y con un tope máximo de 12.000 euros por asegurado y siniestro, o el que se establezca por mejora del sublímite. El importe de estos gastos será hecho efectivo al finalizar el procedimiento judicial, por la Compañía al Letrado y procurador nombrados por el Asegurado solo en el supuesto de que del fallo quede clara la inexistencia de responsabilidad criminal del mismo.

5.- Riesgos excluidos.

5.1 Exclusiones generales, comunes a todas las coberturas:

En ningún caso quedan cubiertas por el Asegurador las reclamaciones por responsabilidades derivadas de:

- 5.1.1. Guerras, medie o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz. Asimismo en ningún caso quedan cubiertos por el Asegurador los daños producidos por causa, o a consecuencia directa o indirecta, de terrorismo, independientemente de que existan otras causas o eventos que hayan contribuido al siniestro, concurrentemente o en cualquier otra secuencia.

En el concepto de terrorismo se entenderá: cualquier acto, preparación o amenaza de una acción, destinados a influenciar al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma, en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor o inseguridad en el medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solas, por instrucción de o en conexión con cualquier organización o gobierno de "iure" o de "facto" y que:

- Implice violencia contra una o más personas, o
- Implice daños a los bienes, o
- Ponga en peligro vidas distintas de los que cometen la acción, o
- Cree un riesgo para la salud, la seguridad de la población o una parte de la misma, o
- Esté destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico.

Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.

- 5.1.2. Fenómenos naturales, tales como terremotos, temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanes, riadas y otros eventos de carácter extraordinarios.



- 5.1.3. Los efectos mecánicos, térmicos, radioactivos y la contaminación, debidos a reacciones o trasmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca, así como las radiaciones ionizantes.
Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación.
- 5.1.4. Las responsabilidades contractuales del asegurado que excedan de la legal y que no habría tenido el asegurado en caso de no mediar un previo contrato, así como las obligaciones asumidas en virtud de pactos y acuerdos que no procederían de no existir los mismos, así como la renuncia por parte del Asegurado, sin consentimiento del Asegurador, de cualquier cláusula contractual que limite o excluya su responsabilidad frente a terceros.
- 5.1.5. Responsabilidades civiles derivadas de actos u omisiones intencionados dolosos o fraudulentos, así como la que pudiera resultar de la inobservancia dolosa de las disposiciones legales relacionadas con el riesgo asegurado.
- 5.1.6. Las multas, así como por las consecuencias de su impago y penalizaciones de cualquier clase.
- 5.1.7. Daños y perjuicios a consecuencia de riesgos que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- 5.1.8. Los daños a consecuencia directa de hechos de la circulación, ocasionados por los vehículos de los que el Asegurado sea propietario, arrendatario, vigilante o usuario el asegurado, y que están incursos en la "Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor", salvo lo previsto en las cláusulas 3.20 y 3.21.
- 5.1.9. Cualquier reclamación por Responsabilidad Medioambiental basada en la Ley 26/2007 del 23 de octubre, de Responsabilidad medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigible por la Administración Pública, excepto la recogida como cubierta en la cláusula 3.19. de las presentes Condiciones.
- 5.1.10. Asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido el cáncer, derivadas de la extracción, fabricación, elaboración, transformación, manipulación, eliminación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.
- 5.1.11. Daños y perjuicios causados por cualquier artefacto, embarcación, nave o aeronave, de cualquier tipo, destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
- 5.1.12. Daños y perjuicios producidos por el uso, almacenamiento, transporte y manipulación de explosivos, así como por el transporte de productos químicos peligrosos, según se define en la legislación vigente.
- 5.1.13. Indemnizaciones por hurto o robo.
- 5.1.14. Daños y perjuicios producidos por o en riesgos situados en el mar fuera de la costa, entendidos los que se definen como: todos los riesgos, trabajos e instalaciones en el mar o en el fondo del mar a los que sólo se puede acceder mediante barcos u otro tipo de embarcaciones, barcasas o helicópteros, y que no constituyen los trabajos "húmedos" normales, tales como puertos, rompeolas, puentes, embarcaderos, alcantarillados, todas de aguas de refrigeración o servicios de evacuación de agua.
- 5.1.15. Las reclamaciones derivadas de diagnosis del Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), o su transmisión o agentes patógenos del mismo.
- 5.1.16. Actuaciones relacionadas con el orden público; en particular:
- Daños causados por las fuerzas del orden, en ocasión de alborotos o desórdenes.
 - Daños causados a las autoridades y agentes municipales.
 - Daños resultantes del incumplimiento de normas legales o reglamentos.
 - La autorización o denegación de la celebración de actos públicos, tales como manifestaciones, mítines, reuniones, en cuanto sean de la competencia de la Administración asegurada.
 - Por la intervención directa o auxiliar de los Cuerpos y fuerzas de seguridad de la Administración asegurada en materia de regulación y control de actos político-sociales de carácter multitudinario o masivo.



AJUNTAMENT DE CANALS

- Daños derivados de la aplicación de las Leyes y Reglamentos en relación con la prisión preventiva e Instituciones Penitenciarias.

5.1.17. Daños personales derivados de la transmisión de encefalopatía espongiforme (TSE); encefalopatía espongiforme bovina o síndrome de vacas locas; síndrome de Creutzfeld-Jacob (BSE/CJD)

5.1.18. Suministro de gas y electricidad.

5.1.19. Explotación de estaciones de autobuses, metros, ferrocarriles y explotaciones portuarias.

5.1.20. Daños sufridos por los participantes en encierros, capeas y festejos taurinos en general (entendiéndose por participante a toda persona que se encuentre en el momento del accidente en el recorrido, ruedo o lugar donde se celebren tales festejos), así como los daños padecidos por los artistas (profesionales o aficionados) que intervengan en cualquier tipo de espectáculos y sus pertenencias.

5.1.21. Organización de conciertos y festivales de música, excepto los expresamente amparados por la cláusula 3.8. , mítines, manifestaciones o eventos deportivos con vehículos a motor, así como la Responsabilidad civil que pueda incumbir a los pirotécnicos encargados del disparo de los fuegos artificiales.

5.1.22. Responsabilidad directa de empresas o personas encargadas mediante contrato o concesión del mantenimiento, conservación o reparación de inmuebles e instalaciones municipales o de la explotación directa de bienes o servicios municipales o municipalizados (retirada de basuras, puestos en mercados, almacenes generales, establecimientos similares).

5.1.23. Demoliciones, uso de explosivos, trabajos bajo el agua o subterráneos, en aeropuertos, puertos, ferrocarriles, ferrocarriles metropolitanos y trabajos de reparación o reforma afectando a elementos estructurales o de carga.

5.1.24. Los daños causados a obras, edificios, y/o instalaciones, bien sean estos preexistentes o sean objeto de los trabajos de asegurado, así como los daños a los aparatos, equipos y materiales utilizados en dichas obras, edificios y/o instalaciones.

5.1.25. La responsabilidad decenal de que trata el artículo 1591 del Código Civil (o cualquier otra norma que le sustituya, modifique o complemente), así como las responsabilidades exigidas por los artículos 17.1 a) y b) de la Ley de Ordenación de la Edificación.

5.1.26. De la no existencia, falta de mantenimiento en las instalaciones del asegurado o defectos graves en los equipos de detección de enfermedades del matadero municipal, y por protección inadecuada contra la vermina, peste, insectos o roedores, así como reclamaciones producidas por "legionelosis" contraídas en las referidas instalaciones. Esta exclusión no se aplicará si se demuestra por parte del Asegurado que se han realizado las tareas de mantenimientos necesarias para prevenir la misma de conformidad con lo exigido por la normativa que resulte de aplicación.

5.1.27. Del mal olor, color o sabor del agua suministrada a la población.

5.1.28. Responsabilidad Civil de Consejeros, Administradores y Directivos, en caso de que los asegurados ejerzan en dicha calidad en empresas privadas, aún participadas por capital público.

5.1.29. De actos administrativos normativos, tanto generales como singulares.

5.2. Exclusiones específicas para la cobertura de responsabilidad civil patronal o por accidentes de trabajo.

En ningún caso quedan cubiertas por el Asegurador las reclamaciones por responsabilidades derivadas de:

- 5.2.1. Indemnizaciones por accidentes excluidos de la cobertura del seguro de accidentes de trabajo.
- 5.2.2. Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedades profesionales de cualquier tipo (neumoconiosis, asbestosis, silicosis y similares) así como por enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias.
- 5.2.3. Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares, y los previstos y acordados por convenios colectivos o particulares.
- 5.2.4. Las indemnizaciones por daños materiales a bienes propiedad del personal asalariado.
- 5.2.5. Multas, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de Seguridad Social vigente, o las consecuencias de su impago.

5.3 Exclusiones específicas para la cobertura de responsabilidad civil profesional:

En ningún caso quedan cubiertas por el Asegurador las reclamaciones por responsabilidades derivadas de:

- 5.3.1. Las actuaciones de los técnicos del Asegurado fuera del ámbito contractual que les vincula con este.
- 5.3.2. Operaciones iniciadas deliberadamente a pesar de su prohibición por las Leyes y/o Reglamentos de general aplicación así como los que rigen el ejercicio de la profesión de los técnicos del Asegurado.
- 5.3.3. La actuación de los asociados técnicos de la Administración asegurada o las que puedan incumbir a otras empresas, ingenieros, arquitectos, etc..., que trabajen en colaboración con dichos técnicos para la ejecución de un mismo trabajo, limitándose la garantía, en caso de responsabilidad conjunta, a la parte del perjuicio que los técnicos asegurados deban reparar.
- 5.3.4. Del cálculo de mediciones o presupuestos que tengan como consecuencia la variación del coste de la obra con respecto al presupuesto.
- 5.3.5. Retrasos en la entrega, paralización, pérdida de beneficios, no funcionamiento o funcionamiento defectuoso de las instalaciones, máquinas, etc., con la consiguiente pérdida de producción, disminución o rendimiento, insuficiencia de cantidad, calidad o rentabilidad.
- 5.3.6. Gastos debidos a la realización de nuevo proyecto o rectificación del mismo (honorarios, coste de planos, nuevas o ampliadas investigaciones o estudios)
- 5.3.7. Infracción de derechos de autor o de derechos de servidumbre.
- 5.3.8. Concesión de licencias en lo relativo a los gastos y costes puramente económicos que supongan las mismas o los trámites administrativos y legales que genere su concesión o petición en el caso de que estas fuesen denegadas.

6.- De las coberturas básicas: capitales asegurados, límites, sublímites y franquicias.

Las coberturas deberán ser al menos las referidas a continuación, y se podrán establecer sublímites y franquicias en los Condicionados General, Particular y Especiales en los términos que las Compañías consideren oportuno, si bien serán referencia, como coberturas mínimas básicas y franquicias a considerar, las que se señalan a continuación:

Límites	Cobertura Básica
1.-Responsabilidad Civil y Patrimonial	800.000 €
1.1.- Por víctima	200.000 €



AJUNTAMENT DE CANALS

2.- Responsabilidad Patronal y cruzada	800.000 €
2.1.- Por victima	200.000 €
3.- Responsabilidad profesional	800.000 €
4.- Responsabilidad Perjuicios Primarios	200.000 €
5.- Fianzas y Defensa (General)	800.000 €
6.- Defensa asegurado/siniestro (Designación tercero)	12.000 €
7.- Limites siniestro y año	800.000 €
Franquicias	Mínima- Máxima
1.- Para daños materiales, primarios puros y consecuenciales.	1.500 € - 3.000 €
2.- Para daños personales	0 € - 1.000 €

7.- Criterios de adjudicación.

En base a los criterios que se señalan a continuación, se procederá a baremar las ofertas presentadas para esta póliza, que podrán obtener hasta un máximo de Cien (100) puntos por la suma de todos los criterios, atendiendo al siguiente detalle:

- | | |
|--------------------------------------|------------------|
| 1.-Criterio de Precio: | Hasta 80 puntos. |
| 2.-Criterio de Franquicias: | Hasta 10 puntos. |
| 3.-Criterio de Límites y sublímites: | Hasta 10 puntos. |

La obtención de las citadas puntuaciones, para cada uno de los criterios, y en su conjunto, se obtendrá atendiendo a las siguientes pautas:

1.-Precio ofertado: Por este apartado se podrá otorgar **hasta un máximo de ochenta (80) puntos**. Se valorará por aplicación de la regla proporcional, otorgando la máxima puntuación a la oferta más ventajosa en atención al precio ofertado y calculando proporcionalmente a sus diferencias con la oferta más ventajosa las demás ofertas presentadas.

En concreto se realizará la valoración por aplicación de la siguiente formula:

$$\text{Puntuación} = \frac{(PL-O) \times M}{(PL-OV)}$$

En donde:

PL = Precio de licitación.

O = Precio de la oferta a valorar

M = Puntuación máxima otorgada por este criterio (80)

OV = Precio de la oferta más ventajosa.

2.-Franquicias: Se puntuarán las que se hayan podido fijar respecto de todos los supuestos de cobertura, dentro de los límites mínimo y máximo establecidos.

Se puntuaran, por este criterio y lote, **hasta un máximo de diez (10) puntos**, atendiendo a la siguiente tabla:

Supuesto	Franquicia	Puntuación
1.- General	1.500 €	5 puntos.
	1.501 €- 1.600 €	4 puntos.
	1.601 €- 1.800 €	3 puntos.
	1.801 €- 2.000 €	2 puntos.
	2.001 €- 2.500 €	1 puntos.
	2.501 €- 3.000 €	0'5 puntos.

2.- Para daños Personales	0 €	5 puntos.
	1 € - 200 €	4 puntos.
	201 €- 400 €	3 puntos.
	401 €- 600 €	2 puntos.
	601 €- 800 €	1 puntos.
	801 €-1000 €	0'5 puntos.

Si de la oferta se desprendiera que para uno de los dos supuestos se establecieran límites distintos de franquicia atendiendo a casuísticas incluidas en el supuesto, se valorará atendiendo a la mayor franquicia incluida en el supuesto.

3.- **Limites y sublímites:** Se puntuarán los que se hayan podido fijar respecto de todos los supuestos de cobertura, respetando las coberturas básicas señaladas.

Se puntuaran, por este criterio y lote, **hasta un máximo de diez (10) puntos**, atendiendo a la siguiente tabla:

Supuesto	Cobertura	Puntuación Máxima
1.-Responsabilidad Civil y Patrimonial	800.000 €	Hasta 1
1.1.- Por victima	200.000 €	Hasta 1
2.- Responsabilidad Patronal y cruzada	800.000 €	Hasta 1
2.1.- Por victima	200.000 €	Hasta 1
3.- Responsabilidad profesional	800.000 €	Hasta 1
4.- Responsabilidad Perjuicios Patrimoniales Primarios	200.000 €	Hasta 1
5.- Fianzas y Defensa (General)	800.000 €	Hasta 1
6.-Defensa asegurado/siniestro (Designación tercero)	12.000 €	Hasta 2
7.- Limites siniestro y año	800.000 €	Hasta 1

Para cada supuesto (cobertura concreta) podrá obtenerse 0'5 puntos por cada incremento de la cobertura básica del 20 % con el limite máximo señalado en la columna de la derecha para cada supuesto.

De tal forma que para un supuesto que tenga puntuación máxima de 1 punto, cabe incrementar un 40% la cobertura básica para obtener el citado punto (0'5 puntos por cada 20% de incremento), sin que mayores incrementos vayan a producir mayores puntuaciones.

8.- Ámbito territorial

Las garantías de este seguro se extienden y limitan a las responsabilidades civiles/patrimoniales derivadas de los daños sobrevenidos en el territorio nacional español y que sean reclamadas ante tribunales de España o Andorra.

Quedan expresamente excluidas todas aquellas reclamaciones que se presenten ante tribunales de cualquier otro país, incluso aunque la sentencia dictada sea posteriormente convalidada para su ejecución en España.

9.- Ámbito temporal

La cobertura del Seguro se circunscribe a amparar las reclamaciones presentadas por escrito por un tercero al Asegurado y notificadas al Asegurador durante la vigencia de la póliza, así como aquellas reclamaciones que se formulen por un tercero directamente al Asegurador en ejercicio de la acción directa por primera vez durante el período de vigencia



AJUNTAMENT DE CANALS

del seguro, y que respondan a riesgos cubiertos y causados/ocurridos durante el periodo de vigencia del seguro.

No obstante, se otorgará un plazo de trece meses posteriores a la cancelación de la póliza, para que el Asegurado traslade al Asegurador aquellas reclamaciones que terceros formulen por hechos no prescritos ocurridos durante la vigencia del seguro.

CLAUSULA OCTAVA: CONDICIONES POLIZA DE AUTORIDADES Y PERSONAL (Lote 1- Póliza 2)

1.- Objeto del seguro.

En los términos y condiciones previstos en el presente Pliego de Condiciones, el Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones de que pueda resultar civilmente responsable el asegurado conforme a derecho, derivadas de reclamaciones de terceros por hechos que deriven del riesgo objeto de cobertura, mediando culpa o negligencia.

2.- Tomador y Asegurados

Tendrá la condición de tomador del Seguro el Ayuntamiento de Canals y la condición de asegurados, los miembros de la Corporación, funcionarios, empleados laborales, becarios, voluntarios de protección civil y en general, el personal al servicio de la Corporación en ejercicio de sus funciones.

3.- Riesgos cubiertos.

3.1.- Repetición del tomador del Seguro. Conforme lo dispuesto en la Legislación vigente, cuando el tomador del seguro reclame a un asegurado aquellas cantidades que hubiere indemnizado por responsabilidad civil/patrimonial a particulares, exigiéndole la responsabilidad en que hubiera incurrido el asegurado por culpa o negligencia grave, previa instrucción del procedimiento legal y reglamentariamente establecido.

3.2.- Reclamación del tomador del Seguro. Cuando el tomador del seguro reclame al Asegurado los daños y perjuicios causados en sus bienes o derechos cuando hubiera concurrido culpa o negligencia grave.

3.3.- Reclamación del Tomador del Seguro al Asegurado de cualquier perjuicio que resulte de una Investigación del Tribunal de Cuentas (u otro órgano fiscalizador de la Comunidad Autónoma por razón de la competencia) cuando hubiera concurrido culpa o negligencia grave.

3.4.- Actos laborales incorrectos.

3.5.- Gastos de reparación de imagen. El Asegurador abonará estos gastos dentro del sublímite que se fija. Se trata de los gastos en los que incurra el Asegurado, previo consentimiento expreso del Asegurador, para la contratación de servicios profesionales externos de relaciones públicas con objeto de mitigar o restituir el daño a su reputación por una reclamación.

3.6.- Daños a expedientes y documentos.

Hasta el sublímite que se fija en este condicionado, para siniestro y año de seguro, se cubren los daños materiales, pérdida, o extravío que puedan sufrir los expedientes o documentos, confiados al Asegurado o que este tenga en su poder en el ejercicio de la actividad aseguradora.

Dentro de la presente cobertura se amparan los gastos razonablemente ocasionados para reemplazar o restaurar los documentos dañados, extraviados, perdidos o destruidos.

3.7.- Antiguos asegurados.

Aquellos asegurados que, durante la vigencia de la póliza, hayan cesado en sus funciones por motivos distintos a inhabilitación profesional, suspensión, despido o destitución, tendrán las mismas coberturas que el resto de los asegurados que se mantengan en el ejercicio de su cargo o empleo.

3.8.- Fianzas y Defensa Jurídica.

Esta garantía es de aplicación general a los asegurados que se puntualizan en los supuestos de responsabilidad civil/patrimonial, y en los supuestos de causas de orden penal, en la forma que se señala en la presente cláusula.

Los gastos de defensa jurídica abarcan las tasas, derechos y costas de tramitación de los siniestros, honorarios de abogado y peritos, derechos y suplidos de procurador, gastos notariales, actas, requerimientos y demás necesarios para la efectiva defensa de los intereses del asegurado.

Fianzas.

El Asegurador garantizará la constitución de fianzas judiciales exigidas para garantizar la responsabilidad civil/patrimonial y/o aquellas necesarias en el orden penal.

Queda cubierta la constitución de fianzas que resulten de posibles actuaciones dolosas, si bien, una vez demostrada la actuación dolosa mediante sentencia firme, el Asegurado viene obligado a resarcir a la Compañía Aseguradora.

Defensa Jurídica.

La cobertura a los empleados públicos en orden a garantizar el derecho previsto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto del Empleado Público, se realizará atendiendo a los apartados siguientes.

a) Cobertura mediante el Seguro.- El Asegurador asumirá a sus expensas, con carácter general, la dirección jurídica del asegurado, designando los letrados o procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se sigan en reclamación de responsabilidades civiles y patrimoniales o de orden penal derivadas de siniestros amparados en la póliza contratada, cubiertas por esta póliza.

El Asegurado deberá prestar la oportuna y necesaria colaboración a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuese necesaria, facilitando cuanta documentación e información se le requiera para ello.

Sea cual fuera el resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva el derecho de ejercitar los recursos legales que procedieran contra dicho fallo o resultado, o el de conformarse con el mismo.





Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando este en libertad para interponerlo por su cuenta y aquel obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador en el supuesto de que dicho recurso prospere.

b).- El Asegurado puede optar por nombrar a su Letrado y Procurador, al margen del Asegurador. En este supuesto el Asegurador queda obligado a abonar los gastos de defensa jurídica atendiendo a los precios orientativos del Colegio de Abogados de Valencia y con un tope máximo de 12.000 euros por asegurado y siniestro, o el que se establezca por mejora del sublímite.

El importe de los gastos de defensa será hecho efectivo al finalizar el procedimiento judicial, por la Compañía al Letrado y procurador nombrados solo en el supuesto de que del fallo quede clara la inexistencia de responsabilidad criminal del asegurado, corriendo los gastos de cuenta del asegurado en caso contrario.

No obstante, será el tomador del seguro (Ayuntamiento de Canals) quien deberá solicitar de la Compañía la prestación de la Defensa Jurídica y representación del Asegurado, teniendo en consideración que la misma sea compatible con la defensa de los derechos e intereses generales del Ayuntamiento de Canals, y en particular, de los que estén en discusión en el correspondiente proceso y que la causa obedezca al ejercicio de las funciones propias del desempeño del cargo por el Asegurado. Alternativamente, cuando se considere que no se dan los citados requisitos, se comunicará por el tomador a la Compañía la opción de letrado externo que deberá ser la ejercida de manera obligatoria por el Asegurado y aceptada por la Compañía.

No obstante, en el supuesto que de la finalización del procedimiento judicial resultará demostrada la existencia de responsabilidad criminal del Asegurado, este deberá reembolsar a la Compañía los gastos de Defensa en que haya incurrido caso de utilizar los Servicios de la Aseguradora y la Compañía eximida del pago de la Defensa si el Asegurado hubiera ejercido la defensa a través de servicios ajenos a la misma.



AJUNTAMENT
DE CANALS
SECRETARIA

La Defensa Jurídica para el colectivo de miembros Corporativos será objeto de cobertura, en la forma siguiente:

- a.- Tendrá siempre el carácter de indemnización, luego solo podrán satisfacerse ^{expost.}
- b.- Requiere que los gastos sean justificados documentalmente.
- c.- Requiere que sea el Pleno quien acuerde motivadamente su asunción, atendiendo a la existencia o no de incompatibilidad del derecho del asegurado con la defensa de los derechos e intereses generales del Ayuntamiento, y en especial de los que estén en discusión en el correspondiente proceso y que la causa obedezca al ejercicio de las funciones propias del desempeño del cargo por el Asegurado.

En este supuesto el Asegurador queda obligado a abonar los gastos de defensa jurídica atendiendo a los precios orientativos del Colegio de Abogados de Valencia y con un tope máximo de 12.000 euros por asegurado y siniestro, o el que se establezca por mejora del sublímite.

En general, en el supuesto de que la Compañía (Asegurador) entendiera que hay conflicto de intereses entre la Aseguradora y los Asegurados, deberá ponerlo en conocimiento motivado a estos últimos que podrán optar por nombrar a su Letrado y Procurador, al margen del Asegurador. En este supuesto el Asegurador queda obligado a abonar los gastos de dirección jurídica atendiendo a los precios orientativos del Colegio de Abogados de Valencia y con un tope máximo de 12.000 euros por asegurado y siniestro, o

el que se establezca por mejora del sublímite. El importe de estos gastos será hecho efectivo al finalizar el procedimiento judicial, por la Compañía al Letrado y procurador nombrados por el Asegurado solo en el supuesto de que del fallo quede clara la inexistencia de responsabilidad criminal del mismo.

4.- Riesgos excluidos.

En ningún caso quedan cubiertas por el Asegurador las reclamaciones por responsabilidades derivadas de:

4.1.- Daños corporales y/o Daños Materiales, así como cualquier pérdida económica que sea consecuencia de dichos daños, que se reclamen directamente por terceros y no sean una repetición. Estos estarán amparados por la Póliza de R. Civil/Patrimonial general de la Corporación.

Esta exclusión no será de aplicación:

- En relación con daños psico-físicos o malestar mental o emocional alegando Acto Laboral Incorrecto.
- En relación con la cobertura de Daños a expediente y documentos del artículo 3.6. de las presentes condiciones técnicas.

4.2.- El pago de multas, impuestos, penalizaciones o sanciones impuestas por los Tribunales y demás Autoridades, así como las consecuencias de su impago.

4.3.- Cualquier omisión o acto intencional, doloso, deshonesto, fraudulento o criminal cometido por el Asegurado.

4.4.- Responsabilidad contractual, el incumplimiento, total o parcial, temporal o definitivo, de cualesquiera obligaciones contractuales asumidas por el Asegurado, o de su plazo o presupuesto de ejecución.

4.5.- Utilización indebida de información confidencial. Vulneración del secreto profesional, derechos de autor, patente, marca registrada, secreto industrial o propiedad intelectual.

4.6.- Daños morales, a excepción de lo especificado en la cobertura 3.4

4.7.- Carecer el Asegurado de la titulación necesaria para el ejercicio de su profesión.

4.8.- Error profesional del asegurado en su condición de arquitecto o ingeniero al servicio del Tomador del Seguro.

4.9.- Insolvencia del Tomador del Seguro.

4.10.- Cualquier Servicio Profesional Financiero, tales como: gestión de títulos o créditos, mediación o representación de negocios pecuniarios, crediticios, inmobiliarios, seguros, bursátiles, inversión de activos, asesoramiento de rentabilidades o servicios similares prestado por el Asegurado.

4.11.- Infracción de normas urbanísticas, obtención o denegación de permisos o licencias, o la inobservancia de lindes o servidumbre.





AJUNTAMENT DE CANALS

4.12.- Cualquier reclamación que se derive de arresto, detención o encarcelamiento ilícita, calumnia, injuria o cualquier clase de difamación, y la persecución ilícita, abuso de poder, prevaricación y cualquier acto susceptible de ser tipificado como delito contra la Administración pública.

4.13.- Cualquier reclamación que se base o sea atribuible a la posesión, tenencia, custodia o utilización de vehículos a motor, así como toda la responsabilidad que derive de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de vehículos a motor, aprobada por el RD Legislativo 8/2004 de 29 de octubre, así como la normativa de desarrollo.

4.14.- Guerras, medie o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz, alborotos populares, disturbios, sabotaje, motines, huelgas y/o cierre patronal.

Tampoco quedan cubiertos por el Asegurador los daños producidos por causa, o a consecuencia directa o indirecta, de terrorismo, independientemente de que existan otras causas o eventos que hayan contribuido al siniestro, concurrentemente o en cualquier otra secuencia.

4.15.- Fenómenos naturales, tales como terremoto, temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanes, riadas y otros eventos de carácter extraordinario.

4.16.- Contaminación, como descarga, derrame, liberación, migración o escape de sustancias tóxicas o contaminantes, ya sean reales, supuestas o amenazas de los mismos. Cualquier obligación de prevención, evitación o reparación que incumba al asegurado por virtud de la Ley 26/2007, de 23 de octubre de responsabilidad medioambiental o de la normativa que lo desarrolle y radiaciones ionizantes y contaminación nuclear en cualquier caso.

4.17.- Cualquier reclamación que se base en una infracción de cualquier obligación, deber o responsabilidad del asegurado en relación con los Planes o fondos de pensiones, planes de beneficios, planes de ahorro para la jubilación o cualesquiera otros programas de incentivos o ventajas para autoridad o personal, así como cualquier reclamación derivada de prestaciones salariales, indemnización económica o salarios de tramitación.

4.18.- Reclamaciones basadas en funcionamiento y la actividad de hospitales, centros de salud y, en general, servicios de asistencia sanitaria y de protección civil, centros de mayores, depósitos municipales, centros de detención, aeropuertos, así como estaciones de tren o autobús.

4.19.- Reclamación que se base en la actuación del asegurado como administrados, directivo de una entidad jurídica (que no sea entidad administrativa dependiente o una entidad externa) o miembro de la comisión de control de un plan de empleo, en relación con el desarrollo de sus funciones de gestión.

5.- Ámbito territorial

Las garantías de este seguro se extienden y limitan a las responsabilidades civiles derivadas de los daños sobrevenidos en el territorio nacional español y que sean reclamadas ante tribunales de España o Andorra.

Quedan expresamente excluidas todas aquellas reclamaciones que se presenten ante tribunales de cualquier otro país, incluso aunque la sentencia dictada sea posteriormente convalidada para su ejecución en España.

6.- Ámbito temporal

La cobertura del Seguro se circunscribe a amparar las reclamaciones presentadas por escrito y por primera vez por un tercero al Asegurado y notificadas al Asegurador durante la vigencia de la póliza, así como aquellas reclamaciones que se formulen por un tercero directamente al Asegurador en ejercicio de la acción directa por primera vez durante el período de vigencia del seguro, por errores, omisiones o actos negligentes acaecidos tanto durante dicho periodo de vigencia, como durante los dos años anteriores a la vigencia de la póliza.

No obstante, se otorgará un plazo de trece meses posteriores a la cancelación de la póliza, para que el Asegurado traslade al Asegurador aquellas reclamaciones que aquel haya recibido durante la vigencia del contrato.

En ningún caso serán objeto del Seguro las reclamaciones:

- Derivadas de hechos, circunstancias, acontecimientos o daños que el Asegurado conociera o pudiera razonablemente haber conocido antes de la fecha del efecto del Seguro.
- Que estén cubiertas por otra u otras pólizas contratadas con anterioridad a ésta.
- Aquellas reclamaciones presentadas una vez finalizado el periodo de vigencia de la póliza.

7.- Coberturas básicas, sublímites y franquicias de la Póliza.

LIMITES	
Limite general por siniestro y año	500.000 €
SUBLIMITES	
Gastos de reparación de imagen (Siniestro/año)	50.000 €
Daños a expedientes y documentos (Siniestro/año)	60.000 €
Libre elección abogado (Siniestro y asegurado)	12.000 €
Libre elección abogado (Anual)	60.000 €
Franquicia	Sin franquicia

8.- Criterios de adjudicación.

En base al criterio que se señala a continuación, se procederá a baremar las ofertas presentadas, que podrán obtener hasta un máximo de Cien (100) puntos por la suma de todos los criterios, atendiendo al siguiente detalle:

- 1.-Criterio de Precio: Hasta 90 puntos.
- 2.-Criterio de Libre elección: Hasta 10 puntos.

La obtención de las citadas puntuaciones, para cada uno de los criterios, y en su conjunto, se obtendrá atendiendo a las siguientes pautas:

Criterio de precio ofertado: Por este apartado se podrá otorgar **hasta un máximo de noventa (90) puntos**. Se valorará por aplicación de la regla proporcional, otorgando la máxima puntuación a la oferta más ventajosa en atención al precio ofertado y calculando



AJUNTAMENT DE CANALS

proporcionalmente a sus diferencias con la oferta más ventajosa las demás ofertas presentadas.

En concreto se realizará la valoración por aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{(\text{PL}-\text{O}) \times \text{M}}{(\text{PL}-\text{OV})}$$

En donde:

PL = Precio de licitación.

O = Precio de la oferta a valorar

M = Puntuación máxima otorgada por este criterio (90)

OV = Precio de la oferta más ventajosa.

Se puntuarán las que se hayan podido fijar respecto de todos los supuestos de cobertura, dentro de los límites mínimo y máximo establecidos.

Criterio de libre elección: Se puntuaran, por este criterio, **hasta un máximo de diez (10) puntos**, por el aumento del sublímite previsto en el punto 3.8 del clausulado, atendiendo a la siguiente tabla:

Criterio	Sublímite (Siniestro y Asegurado)	Puntuación
Libre elección de abogado externo al Asegurador en los supuestos previstos en cláusula 3.8	12.000 €	0 puntos.
	12.001 €- 14.000 €	2 puntos.
	14.001 €- 16.000 €	4 puntos.
	16.001 €- 18.000 €	6 puntos.
	18.001 €- 20.000 €	8 puntos.
	≥ 20.001 €	10 puntos.

La puntuación de las ofertas presentadas para el Lote 1 del presente Pliego de Condiciones se clasificarán atendiendo a las puntuaciones obtenidas en los dos riesgos que se contemplan en el mismo, pudiendo obtener una puntuación máxima de:

Póliza	Puntuación Máxima
1.- De Responsabilidad civil/patrimonial	100
2.- De R. civil /patrimonial de Autoridades y personal	100
Total Lote 1.....	200

CLAUSULA NOVENA: CONDICIONES POLIZA DE DAÑOS MATERIALES (Lote 2)

1.- Objeto del contrato, tomador y asegurado.

Será objeto del contrato la formalización por parte del Ayuntamiento de Canals, en calidad de tomador y asegurado, de póliza de seguro de Daños Materiales conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego que tienen la consideración de coberturas mínimas.

2.- Bienes objeto del seguro.

- Son objeto del Seguro de Daños los edificios (continente) y su contenido, incluyendo mobiliario, instalaciones, maquinaria y demás existencias de su interior propiedad del Ayuntamiento de Canals, así como de todos aquellos cuya posesión ostenten por cualquier título.

- La cobertura va referida a daños materiales en todos los inmuebles de titularidad municipal, además de los que pudieran producirse en los inmuebles de uso municipal (en sentido amplio) de los que el Ayuntamiento fuese inquilino, incluyendo estructura, paredes, techos, suelos, cubiertas, puertas, ventanas, cristales y demás elementos de construcción de los edificios, locales y anexos (almacenes, aparcamientos o equipamientos sociales en los que se realiza actividad por el tomador del seguro).

- Quedaran cubiertas las instalaciones fijas de servicios sin fines específicamente industriales de los inmuebles, tales como las de agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración, teléfono, comunicaciones, y análogas.

- Los elementos de decoración o acondicionamiento tales como pintura, Parquets, moqueta, papel pintado, toldos, voladizos, marquesinas, letreros, rótulos, farolas o similares.

- Las piscinas, frontones, pabellones, campos de futbol y cualquier otra instalación deportiva.

- Los elementos comunes referidos a su cuota de propiedad, para los que se integren en propiedad horizontal.

- Los vehículos del Ayuntamiento en reposo, dentro de alguno de los inmuebles objeto del seguro o de terceros que se hallen en el Deposito Municipal, en reposo, con los sublímites que se dicen.

- Los Muebles y Enseres profesionales, de oficina, comercio, maquinaria e instalaciones, utillajes, planos, herramientas de trabajo propios de la actividad del Ayuntamiento.

- Motores eléctricos, cuadros eléctricos, equipos telefónicos, aparatos de visión y sonido, equipos de proceso de datos, accesorios, periféricos, equipamiento auxiliar y sus soportes y archivos de datos procesados, con los sublímites que se dicen.

- Mobiliario urbano en general y Juegos infantiles siempre que estos últimos se hallen situados en el interior de Parques Públicos, con los sublímites específicos que se dicen.

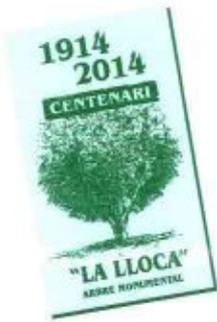
- Estatuas, fuentes y demás monumentos ubicadas en el interior del perímetro de construcciones cerradas aseguradas, con los sublímites específicos que se dicen.

-Archivos, ficheros, planos, clichés, fotografías, microfilm, software almacenado en equipos electromecánicos o electrónicos de producción o almacenamiento de datos, por su valor en blanco más el coste de transcripción y/o reproducción de la información contenida, con los sublímites que se dicen.

-Bienes y equipos electrónicos, informáticos y audiovisuales, con los sublímites que se dicen.



AJUNTAMENT
DE CANALS
SECRETARIA GRAL



AJUNTAMENT DE CANALS

- Aparejos, cableado (tanto aéreo como subterráneo o de otro tipo) y material en general de las instalaciones eléctricas de alumbrado, señalización de tráfico, transmisión de datos y de conducción de energía de propiedad del Ayuntamiento de Canals, con los sublímites que se dicen.

La cobertura básica alcanzará como mínimo los riesgos de incendio, robo, daños por agua, daños eléctricos, daños de equipos electrónicos, actos vandálicos y consorciables.

Otros Riesgos cubiertos:

- Pérdida de alquileres o inhabilitación, con el sublímite que se señala.

a).- Se garantiza la pérdida de alquileres que el asegurado deje de percibir como consecuencia de daño o destrucción del bien debido a un siniestro ocasionado por cualquiera de las garantías incluidas, sin exceptuar aquellos que corresponden al Consorcio de Compensación.

La indemnización tendrá una duración máxima de un año y vendrá determinada por el importe acreditado de los alquileres, desde la fecha del siniestro hasta que el local pueda ser utilizado de nuevo. Es requisito que el local se halle en el momento del siniestro alquilado.

b).- Igualmente se garantiza los desembolsos que incurra el asegurado a consecuencia de inhabilitación o desalojo forzoso de locales asegurados utilizados por el propio asegurado a causa de daño o destrucción del bien debido a un siniestro ocasionado por cualquiera de las garantías incluidas, sin exceptuar aquellos que corresponden al Consorcio de Compensación.

La indemnización tendrá una duración máxima de un año y vendrá determinada por el importe acreditado de los alquileres de local o inmueble de parecidas características al siniestrado, gastos de mudanza y demás inherentes a la situación creada, desde la fecha del siniestro hasta que el local pueda ser utilizado de nuevo. Es requisito que el local se halle en el momento del siniestro este siendo utilizado.

- Daños estéticos, con el sublímite por siniestro que se señala.
- Gastos de reposición de archivos, con el sublímite que se señala.
- Gastos de extinción, con el sublímite que se señala.
- Gastos de desescombro, con el sublímite que se señala.
- Honorarios de Perito del Asegurado. Estarán a cargo del Asegurador los honorarios de los peritos nombrados por el Asegurado en caso de siniestro amparado por la póliza hasta el sublímite que se señala.

A efectos de valorar el riesgo, los licitadores podrán inspeccionar cuantos inmuebles deseen de los descritos en modo enunciativo (que no de lista cerrada) en la <<Tabla 1>>, en la que consta su ubicación, referencia, uso y valoración (tanto de continente como de contenido).

En todo caso, los licitadores licitarán por la totalidad de inmuebles que reúnan las características citadas durante el período de vigencia de la póliza.

En este grupo de riesgos deberá utilizarse como fórmula de aseguramiento:

- 1.- La de Valor de reposición a nuevo.
- 2.- La revalorización automática de los capitales de acuerdo con la variación del Índice General de Precios al Consumo (IPC), que no incidirá en la revisión de precios.
- 3.- La renuncia a la aplicación de la regla proporcional y la compensación de capitales.

En todo caso se estará a la normativa específica cuando se este ante eventos de carácter lúdico, cultural, deportivo, etc. que deban ser objeto de cobertura en atención a lo señalado en la normativa sectorial que resulte de aplicación.

En especial se tendrá en consideración lo establecido al respecto en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos e igualmente se estará a lo establecido en el Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Gobierno Valenciano por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

3.- Riesgos excluidos.

Quedan excluidos los siguientes riesgos:

- Los daños producidos cuando el siniestro se origine por dolo o culpa grave del Tomador del seguro o Asegurado.

- La pérdida o desaparición inexplicable de bienes que no sean a consecuencia de un siniestro amparado en la póliza, las faltas descubiertas al hacer inventario y el fraude o infidelidad de personas al servicio del Asegurado.

- Los daños o pérdidas por:

a).- Vicio propio, defecto latente, desgaste o uso, deterioro gradual, insectos, roedores, podredumbre o moho.

b).- Asentamiento normal, agrietamiento, contracción o expansión de pavimentos, cimientos, muros, suelo, techos o piscinas.

c).- Mermas y pérdidas de peso.

d).- Corrosión, erosión y/u oxidación.

e).- Humedad y sequedad extremas, cambios de color, textura, sabor y acabado.

f).- Errores de diseño, o por defectos de materiales.

- Retrasos, pérdidas o perjuicios indirectos de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro.

- Los daños ocasionados por efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los origine, así como las pérdidas de valor o los gastos de descontaminación por la citada causa.

- Las pérdidas o daños debidos a confiscación, expropiación, requisa o destrucción de los bienes por orden de cualquier gobierno de hecho o derecho, o de cualquier autoridad pública, a excepción de los que se ordenen para impedir la propagación de un siniestro.

- Los siniestros producidos por causa o a consecuencia de guerra civil o internacional (haya o no mediado declaración oficial), levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución, usurpación de poder u operaciones bélicas de cualquier clase, tanto en tiempo de paz como de guerra, incluyendo los actos para impedir, combatir o defenderse contra un ataque real o probable realizado por un gobierno o poder soberano (de hecho o de derecho) o por cualquier autoridad que mantenga o utilice fuerzas armadas de cualquier tipo, por las fuerzas armadas de cualquier índole o por agentes de tal gobierno, autoridad o fuerzas armadas.

- Los calificados por el poder público como catástrofe o calamidad nacional.





AJUNTAMENT DE CANALS

- La polución y/o contaminación gradual, excepto la que resulte de humo proveniente de un siniestro.

-La avería o rotura de maquinas debidas, únicamente, a causas intrínsecas (quedando cubiertos los daños producidos por la electricidad, caída de rayos y/o propia combustión) a excepción de lo cubierto para equipos electrónicos, informáticos y audiovisuales.

-Los daños producidos como consecuencia de siniestros derivados de riesgos cuya cobertura corresponde en exclusiva al Consorcio de Compensación de Seguros.

4.- De las coberturas básicas, límites, sublímites y franquicias.

El valor total de los bienes asegurados atendiendo a la relación que se ha transcrito en la Tabla 1, asciende al siguiente importe:

Continente	27.246.845,80 €
Contenido	3.775.569,86 €
Equipos informáticos	135.000,00 €
Total valor	31.157.415,66 €

Se tendrán en consideración los siguientes límites y sublímites:

COBERTURAS	
Cobertura Daños (en general)	100%
Cobertura Robo y expoliación	100%
MÁXIMO SINIESTRO/AÑO	
Limite indemnización Siniestro/año	3.500.000 €
SUBLIMITES (a primer riesgo por siniestro)	
Incendio:	
Limite general	100%
Gastos de extinción	180.000 €
Gastos desescombro	150.000 €
Robo y / o hurto:	
En general	30.000 €
Limite hurto o robo metálico	2.000 €
Limite por desperfectos (daños por robo)	10.000 €
Daños Eléctricos	70.000 €
Daños Equipos Electrónicos, Informáticos y Audiovisuales	100.000 €
Gastos de recuperación software y datos	10.000 €
Gastos recuperación Archivos, ficheros, planos, fotografías, documentos	100.000 €
Daños vandálicos	10.000 €
Mobiliario Urbano y Juegos Infantiles en parques públicos.	10.000 €
Estatuas, Fuentes y demás monumentos	30.000 €
Rotura de cristales	10.000 €
Daños estéticos	10.000 €
Honorarios de Peritos del Asegurado	25.000 €
Daños vehículos en reposo (por vehiculo)	6.000 €
Perdida de Alquileres / Inhabitabilidad	30.000 €



AJUNTAMENT
DE CANALS
SECRETARIA

Franquicias:

Se aplicara con carácter general una franquicia por siniestro que se ofertará y estará, para cualquier tipo de riesgo, comprendida entre 800 € (Mínima) y 1.300 € (Máxima)

5.- Criterios de adjudicación:

En base a los criterios que se señalan a continuación, se procederá a baremar las ofertas presentadas para el riesgo de Daños Materiales, que podrán obtener hasta un máximo de Cien (100) puntos por la suma de todos los criterios, atendiendo al siguiente detalle:

- 1.-Criterio de Precio: Hasta 90 puntos.
- 2.-Criterio de Franquicias: Hasta 10 puntos.

La obtención de las citadas puntuaciones, para cada uno de los criterios, y en su conjunto, se obtendrá atendiendo a las siguientes pautas:

1.-Precio ofertado: Por este apartado se podrá otorgar **hasta un máximo de noventa (90) puntos**. Se valorará por aplicación de la regla proporcional, otorgando la máxima puntuación a la oferta más ventajosa en atención al precio ofertado y calculando proporcionalmente a sus diferencias con la oferta más ventajosa las demás ofertas presentadas.

El precio ofertado que se considerará será el que se haya licitado por el conjunto del objeto (Lotes I, II y III).

En concreto se realizará la valoración por aplicación de la siguiente formula:

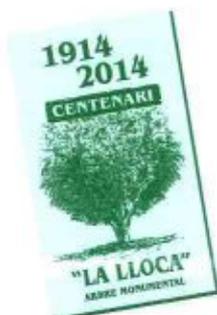
$$\text{Puntuación} = \frac{(\text{PL}-\text{O}) \times \text{M}}{(\text{PL}-\text{OV})}$$

En donde:

- PL = Precio de licitación.
- O = Precio de la oferta a valorar
- M = Puntuación máxima otorgada por este criterio (90)
- OV = Precio de la oferta más ventajosa.

2.-Franquicias: Se puntuarán la que se fije con carácter general, para todos los riesgos, pudiendo obtener un máximo de diez (10) puntos por este criterio, atendiendo a la siguiente tabla de máximos y mínimos:

Supuesto	Franquicia	Puntuación
1.- General	800 €	10 puntos.
	801 €- 900 €	8 puntos.
	901 €- 1.000 €	6 puntos.
	1.001 €- 1.100 €	4 puntos.
	1.101 €- 1.200 €	2 puntos.
	1.201 €- 1.300 €	1 puntos.



AJUNTAMENT DE CANALS

Tabla 1. Relación de Inmuebles.

Denominación edificio	Ubicación	Uso o destino	Referencia Catastral	Continente €	Contenido €
Casa Ayuntamiento	Pl. de la Vila, 9	Ayuntamiento	9453203YJO195S0001SD	469.357,39	506.088,73
Casa de Cultura	Cl Beato Factor, 7	Cultural	9252205YJO195S0001KD	404.870,98	134.957,00
Lavadero Público	Cl Calixto III, 31	Lavadero	9048347YJO194N0001RA	22.699,14	-----
Cementerio	Ptda. Els Vinyals, 187	Cementerio	000920100YJO1D0001JW	2.699.139,91	33.739,24
Centre Cultural Ca D. José	Cl Escolles, 2	Cultura	9158617YJO195N0001GT	1.100.000'00	21.400,00
Escuelas Aiacor	Cl Generalitat, 10-Aiacor	Social	0066109YJ1106N0001RZ	117.370,61	9.500,00
Lavadero Público	Pol. 6 Parcela 62	Lavadero	46083A006000620001TR	24.022,34	-----
Mercado Municipal	Av. Jaume I, 6	Mercado	9456201YJO195N0001OT	652.112,20	81.514,02
Colegio Público "José Mollá"	Av. Jaume I, 44	Docente	9762301YJO196S0001RU	1.060.215,69	135.000,00
Instalaciones deportivas y Sede Voluntarios	Av. Jaume I, 50	Deportes Voluntariado	9864601YJO195S0001KU	281.335,56	60.000,00
Polideportivo Municipal	Av. Jaume I, 48	Deportivo	9864603YJO196S0001DU	2.500.000'00	134.957,00
Campo Fútbol <<El Llimoner>>	Poligono 5 Parcela 102	Deportivo	46083A005001020001TY	550.000'00	-----
Depósito de agua potable	Cl Dipòsit, 2	Depósito de agua	9658902YJO195N0001JT	252.435,49	5.297,05
Colegio Público "Calixte III"	Cl Lluís Vives, 2	Docente	9256801YJO195N0001ET	609.321,43	38.665,17
Lavadero público	Cl Major, 20-Aiacor	Lavadero	0367801YJ1106N0001PZ	24.588,54	-----
Pabellón cubiero Ricardo Tormo	Cl Mestre Serrano, 2	Deportivo	9458101YJO195N0001GT	3.373.924,89	337.392,49
Colegio Público "Vicente Rius"	Pda. Mirabolvens, 27	Docente	0063502YJ1106S0001AY	944.698,97	134.957,00
Almacén Municipal	Cl La Parra, 88	Almacén	9758936YJO195N0001RT	267.754,68	67.478,49
Campo Fútbol Municipal	Cl Quatre Camins, 7	Deportivo	9058701YJO195N0001WT	1.400.000'00	6.747,85
Aula Socio-Cultural	Cl Sants de la Pedra, 10	Cultural-Social	9554803YJO195S0001PS	313.950'00	10.189,25
Escuela Permanente de Adultos	Pl. de Sagres, 48	Docente	9855942YJO195N0001IT 9855941YJO195N0001XT	437.392,49	26.991,40
Club Jubilados y Serv. Sociales	Cl Sant Rafael, 16 y Constitució 2	Club Jubilados S. Sociales	9256415YJO195N0017UK ² 9256415YJO195N0026DQ	254.189,81	26.773,73
Guardería infantil	Cl Torreta, 28	Guardería	9051924YJO195S0001DD	302.820,00	14.000,00

² Forman un solo inmueble.

Centro Social	CI Harmonia, 44	Sociales	9051924YJ0195S0001KT	1.900.000,00	50.000,00
Escuela Torre Cerdà	CI Verge Carme, 2-T.C.	Docente	0078802YJ0197N0001FH	71.566,75	5.195,84
Sede Policia Local	Av. Vicente Ferri,8	Seguridad	9356213YJ0195N0001YT	255.000,00	26.000,00
Aula de Natura	Pda. El Tunel, 292	Servicios Ocio	000610200YJ11A0001UW	140.000,00	9.500,00
Depuradora AguasResiduales	Ptda. De Sagres	Depuradora	46083A1700470000RL	2.381.159,40	1.428.956,42
Lavadero público "El Goleró"	Parque Calixte III	Lavadero público	No consta	20.121,77	-----
Nuevo edificio aguas potables	Pol. 8 Parcela 55	Sum. Agua potable	46083A00800055000RB	645.723,10	18.000,00
Centro enfermos de Alzheimer	C/ Dionís d'Hongría,15	S. Sociales	9359702YJ0195N0119PM	80.243,55	6.747,85
Torreón "Papa Calixte III"	Pl.Torreó s/n	Cultural	No consta.	1.012.177,46	13300,00
Centre Cultural "Calixte III"	CI Fray Matias Ferrer, 1	Cultural	9153956YJ0195S0001GD	1.209.362,80	417.275,83
Lavadero Partida Heretat	C/ Crist.- Torre Cerdà	Lavadero	0075105YJ0197N0001ZH	29.716,90	-----
Ecoparque Municipal	Pol. 20 Parc. 170 y 92	Ecoparque	46083A0200009200001TF	40.000,00	-----
Nave nido núm.1.1	Poli.Inds. Les Moles C/4 núm.9	Local Industrial	8844606YJ0184S0001EG	101.953,45	-----
Nave nido núm.1.2	Poli.Inds. Les Moles C/4 núm.9	Local Industrial	8844606YJ0184S0002RH	94.307,55	-----
Nave nido núm.1.3	Poli.Inds. Les Moles C/4 núm.9	Local Industrial	8844606YJ0184S0003TJ	86.661,65	-----
Nave nido núm.1.5-A	Poli.Inds. Les Moles C/4 núm.9	Local Industrial	8844606YJ0184S0005UL	71.394,20	-----
Nave nido núm.1.5-B	Poli.Inds. Les Moles C/4 núm.9	Local Industrial	8844606YJ0184S0005UL	63.748,30	-----
Nave nido núm.1.7	Poli.Inds. Les Moles C/4 núm.7	Local Industrial	8844606YJ0184S0007OZ	176.805,35	-----
Nave nido núm.1.8	Poli.Inds. Les Moles C/4 núm.7	Local Industrial	8844606YJ0184S0008PX	153.202,90	-----
Nave nido núm.1.10	Poli.Inds. Les Moles C/4 núm.7	Local Industrial	8844606YJ0184S0010OZ	61.995,10	18.000,00
Nave nido núm.1.11	Poli.Inds. Les Moles C/4 núm.7	Local Industrial	8844606YJ0184S0011PX	56.102,40	24.000,00
Nave nido núm.2-A	Polígono Ind. Les Moles C/Les Moles núm.6	Local Industrial	8844607YJ0184S0001SG	108.077,48	30.000,00



AJUNTAMENT DE CANALS

Nave nido núm.2-B	Polígono Ind. Les Moles C/ Les Moles núm.6	Local Industrial	8844607YJ0184S0002DH	107.140,00	-----
Nave nido núm.2-C	Poli.Inds . Les Moles C/2 núm.2	Local Industrial	8844607YJ0184S0003FJ	145.369,50	-----
Nave nido núm.2-D	Poli.Inds. Les Moles C/2 núm.2	Local Industrial	8844607YJ0184S0004GK	172.816,82	-----

SUMA	27.246.845,80	3.697.624,37
------	---------------	--------------

VALORACIÓN EQUIPOS INFORMÁTICOS, ELECTRÓNICOS, FAX, ETC.

El conjunto de este material esta valorado en..... 135.000 €.

Tabla 2. RELACIÓN DE SERVICIOS PRESTADOS DE FORMA INDIRECTA:

SERVICIOS	ADJUDICATARIO/ GESTOR
Captación y abastecimiento de agua potable	OMNIUM IBÉRICO, S.A.
Recogida de Basura.	UTE URBASER, SA y RECICLADOS INTEGRALES, SA
Ecoparque	CONSORCIO PLAN ZONAL DE SERVICIOS <i>Convenio de la explotación.</i>
Limpieza Viaria	UTE URBASER, SA y RECICLADOS INTEGRALES, SA
Mantenimiento alumbrado público	BALAGUER HNOS. INSTALACIONES ELECTRICAS S.L.
Limpieza edificios públicos (Ayuntamiento y Culturales)	RISONCHA, S.L.U. <i>Encomienda de Gestión (Empresa pública municipal)</i>
Depuración de aguas.(Co-titularidad del servicio con el municipio de L'Alcudia de Crespins)	ENTIDAD PÚBLICA AGUAS DE LA GENERALITAT VALENCIANA. <i>Encomienda de Gestión.</i>



AJUNTAMENT
DE CANALS
SECRETARIA GENERAL

Tabla 3: Datos presupuesto, Población y Plantilla del Ayto. de Canals

- 1.-Nº DE HABITANTES: 12.753³
 2.- IMPORTE DEL GASTO CORRIENTE 2014: 7.683.358'55 €⁴
 3.-FUNCIONARIOS, PERSONAL LABORAL Y MIEMBROS DE LA CORPORACION⁵

Se relacionan datos cuantitativos relativos a las plazas en plantilla de personal funcionario, laboral y eventual, así como los de miembros de la Corporación Municipal.

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

DENOMINACIÓN	GRUPO	Nº PLAZAS	NIVEL	SITUACIÓN
I) ESCALA DE HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL				
a) Subescala de Secretaría				
Secretario	A1	1	26	Propiedad
b) Subescala de Intervención-Tesorería				
Interventora	A1	1	26	Propiedad/ Cubierta en acumulación.
c) Subescala de Secretaría-Intervención				
Vicesecretario	A1/A2	1	26	Propiedad
II) ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL				
a) Subescala Técnica				
Técnico de admón. General	A1	3	26	Propiedad
Técnico de admón. General	A1	1	24	Propiedad
b) Subescala Administrativa				
Administrativo admón. General	C1	1	22	Propiedad
Administrativo admón. General	C1	11	18	Nueve en Propiedad/ Dos vacantes, una de ellas cubierta por mejora de empleo
c) Subescala Auxiliar				
Auxiliar Administrativo	C2	7	14	Cuatro en propiedad (una de ellas cubierta interinamente por mejora de empleo de su titular). 3 vacantes (una de ellas cubierta interinamente).
d) Subescala Subalterna				
Subalterno	AP (2)	3	12	Tres vacantes (2 interinas)
III) ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL				
a) Subescala Técnica				
a.1) Clase Superior				

³ Apartado 1. Dato del INE referido a 1 de enero de 2014.

⁴ Apartado 2. Dato facilitado por la Intervención Local.

⁵ Apartado 3. Datos de plantilla del PPOO de 2014.





AJUNTAMENT DE CANALS

Arquitecto	A1	1	26	Propiedad
a.2) Clase Media				
Arquitecto Técnico	A2	1	20	Propiedad
Asistente Social	A2	1	20	Propiedad
Técnico Medio Gestión Ambiental	A2	1	20	Propiedad
Ingeniero Técnico Industrial	A2	1	16	Vacante cubierta interinamente (20% de dedicación)
a.3) Clase Auxiliar				
Delineante-Inspector de obras	C1	1	18	Propiedad
Técnico Informático de Sistemas	C1	1	18	Vacante/ Cubierta interinamente.
b) Subescala de Servicios Especiales				
b.1) Clase Policía Local y sus auxiliares				
b.1.1) Escala Técnica				
Inspector	A2	2	26	1 en Propiedad y 1 vacante.
b.1.2) Escala Básica				
Oficial	C1	3	20	Vacantes/2 cubiertas en Comisión de Servicios
Agente	C1	17	18	15 en propiedad Una segunda actividad, y dos interinas.

B) PERSONAL LABORAL

DENOMINACIÓN	GRUPO	Nº PLAZAS	NIVEL	SITUACIÓN
1. EDUCACIÓN				
Conserje C.P. Calixto III	AP (2)	1	12	Fijo/cubierta mediante adscripción temporal.
Conserje C.P. José Mollá	AP (2)	1	12	Vacante/ cubierta mediante adscripción temporal.
Conserje C.P. Vicente Rius	AP (2)	1	12	Fijo
Psicólogo/Pedagogo	A1	2	20	Fijos
Profesor EGB/EPA	A2	1	20	Fija
Profesor EGB/EPA	A2	1	16	Vacante cubierta interinamente
Auxiliar de Biblioteca	C2	2	14	1 Fijo/ 1 Vacante.
2. BRIGADA DE OBRAS				
Jefe de Brigada de obras	C2	1	16	Fijo
Oficial 1º Encargado Obras	C2	1	14	Fijo
Oficial 1º de Obras	C2	2	14	Vacantes
Oficial 1º Varios	C2	3	14	Vacantes
Peón Especializado	AP (2)	1	12	Fijo

Peón	AP (2)	10	12	7 Fijos y 3 Vacantes cubiertas interinamente.
Conserje Cementerio	AP (2)	1	12	Fijo

* Cuatro plazas de peones y un peón especializado están declarados como amortizables de forma simultánea y conforme se produzca la cubrición de las plazas de oficiales.

* Una de las plazas de peón fijo, sujeto al régimen de jubilación parcial anticipada al 20% y cubierta interinamente al 80%.

* La plaza de Conserje Cementerio, sujeta al régimen de jubilación anticipada al 25% y cubierta interinamente al 75%.

3. OTROS SERVICIOS

Educador de calle	A2	1	20	Fijo
Ayudante de Coordinador deportivo	C2	1	14	Vacante. (50% dedicación)
Coordinador de Radio	C2	1	16	Fijo
Conserje C. Deportivo	AP (2)	2	12	Fijos/ Cubiertos temporalmente por traslado de los titulares.
Auxiliar de Ayuda Domicilio	AP (2)	1	12	Fija

4. PERSONAL EVENTUAL

Secretario Alcaldía y Responsable Medios de Comunicación	C1	1	16	75% de Dedicación
Asesor	C2	1	14	75% de Dedicación
Asesor	C2	1	14	100% de Dedicación

5. MIEMBROS DE LA CORPORACION

La Corporación en Pleno está compuesta por 17 miembros electos.

6. VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL

La agrupación de voluntarios consta de 18 miembros.

CUARTO.- Aperturar la licitación que es objeto de regulación en la forma y términos legalmente establecidos.

QUINTO.- Autorizar el Gasto correspondiente por importe de Treinta y un mil quinientos euros (31.500 €) con cargo a la partida 20-920-22400, del Presupuesto vigente para el ejercicio 2014.

SEXTO.- Notificar la presente resolución a la Intervención Local a los efectos procedentes.

SEPTIMO.- Notificar la presente resolución al servicio tramitador para que se realicen los trámites preceptivos de impulso del citado expediente, en orden a la adjudicación y formalización en los precisos momentos procedimentales.

OCTAVO.- Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa y sin perjuicio de que se haga uso de otro recurso o cauce que se estime conveniente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, se podrá interponer potestativamente:



AJUNTAMENT
DE CANALS

- Recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución. Si transcurriese un mes sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente.
- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente, dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción por el interesado de la notificación de la presente resolución. (1128PATJ01.R14)>>>

Y para que así conste libro la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en Canals, a 28 de noviembre de 2014.

EL ALCALDE PRESIDENTE

RICARDO CARDONA MOLLÀ



